

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 15-2022

Sesión Ordinaria No. 15-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con siete minutos del día martes 12 de abril del 2022 de forma virtual, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello AUSENTE
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

SECRETARIO DE PRESIDENCIA

Sr. Sergio Klotz Cabezas.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 13-2022

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-210-2022. Trámite 21627-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: "Referencia: **Oficio MA-A-486-2022** de la Alcaldía Municipal, en relación con el oficio MA-PSJ-0159-2022, de la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Reglamento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto N° 38249-MEP, del 10 de febrero del 2014. La suscribiente **Ana Patricia Guillén Campos**, mayor, abogada, vecina de Alajuela, cédula de identidad 2-0406-0984, alajuelense, en condición de regidora electa del Partido Despertar Alajuelense, del Concejo Municipal de Alajuela. atenta y respetuosa, en tiempo y forma, expongo:

Es respuesta a su oficio MA-A-486-2022. en relación con el oficio MA-PSJ-0159-2022. de la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Reglamento de las juntas de Educación y Juntas Administrativas decreto NT 38249-MEP, del 10 de febrero del 2014, adjunto remito para su consideración el voto completo de la Sala Constitucional No. 28022-2021 resolución No. 2021028022, de las 14.01 horas, del 15 de diciembre de 2021, expediente 20-011425-0007 CO.

PARA ATENDER NOTIFICACIONES: Señalo para atender notificaciones el correo electrónico autorizado por el Poder Judicial: patriciaquillencampos@gmail.com. Sírvanse tomar nota y resolver de conformidad."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-217-2022. Trámite 22109-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Comité de Vecinos Urbanización Santa Elena, que dice: "ASUNTO: Replica ante pretensión por parte de algunos regidores de abrir un paso ilegal en perímetro del parque de la Urbanización Santa Elena, contiguo las Cañas #1. La presente es para saludarle y a la vez trasladarles el siguiente criterio técnico sobre el procedimiento establecido por el INVU, y los Gobiernos Locales para poner en práctica la Ley de Planificación Urbana y su respectivo reglamento en cuanto a la aprobación de desarrollos urbanísticos, y en especial a la aplicación del artículo N°40 de dicha ley, y artículo **III.3.6. Áreas Públicas, del respectivo reglamento. (1) (Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones publicado en el Alcance N°1S a la Gaceta N° 57 del 23 de marzo de 1983 y sus reformas) (Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones publicado en el Alcance N°18 a la Gaceta N° 57 del 23 de marzo de 1983 y sus reformas)**

1-) ANTECEDENTES

1.1.) LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA

Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público **tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales**; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, **que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento**, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. **No obstante, lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse**

para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. **No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia;** las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. **(2)**

(Así reformado por resolución de la Sala Constitucional, N.º 4205-96 del 20 de agosto de 1996.)

(Nota: El énfasis no es del original)

1.2) VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL N°05097-93 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1993 CONSIDERANDOS XIX-XX-XXI y XXII

XIX. DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA IMPUESTA EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA.

La doctrina es clara al permitir a los entes públicos la adquisición de bienes inmuebles para fines urbanísticos a través de tres medios: por las formas permitidas por el derecho civil (compra, donación, etc.), expropiación, y las que tienen su origen en las denominadas cesiones obligatorias y gratuitas de propiedad privada a entes municipales. Esta obligación se regula en las normas impugnadas y tienen su fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de Planificación Urbana, motivo por el cual debe analizarse primeramente la constitucionalidad de estas normas. **El artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana establece la obligación de ceder "gratuitamente" a los entes municipales una porción de terreno para uso de las vías públicas, parques y facilidades comunales, a cargo del urbanizador o fraccionador, en proporción al terreno que se urbanice o fraccione, sin que deba entenderse que ello signifique un sacrificio o confiscación en contra del urbanizador, puesto que el valor de las áreas urbanísticas a ceder, engrosan el cálculo de los costos de construcción, y se traslada al valor de las parcelas o lotes resultantes...**

(Nota: El énfasis no es del original)

XX. La cesión gratuita a las municipalidades de terrenos a fraccionar o urbanizar, se hace para destinar en ellos ciertos servicios para la comunidad, como lo son las vías públicas y las zonas verdes, éstas últimas -que son las que nos interesan- se utilizarán para construir parques, jardines, centros educativos, zonas deportivas y de recreo. El fundamento de esta obligación debe situarse en una especie de contrapartida debida por el urbanizador por el mayor valor que el proceso de urbanización o parcelamiento dará al suelo urbanizado, es decir, se trata en definitiva de una contribución en especie en el derecho urbanístico, como mecanismo para hacer que la plusvalía que adquieran los inmuebles con motivo de la urbanización o fraccionamiento revierta a la comunidad. Antes de esta regulación se presentaba una grave situación social, derivada del hecho de que los propietarios de suelo percibían como beneficio neto los precios íntegros obtenidos de sus terrenos, mientras que los nuevos barrios quedaban sin dotaciones de

servicios, carencia que se intentaba hacer responsable a la Administración municipal, incapaz de cubrir ese déficit en forma eficaz. Uno de los principios del derecho urbanístico consiste precisamente en que las considerables plusvalías generadas por el proceso del desarrollo urbano deben ser las primeras fuentes para sufragar los costos en servicios que ese mismo desarrollo hace surgir. La obligación impugnada -de ceder gratuitamente un porcentaje de terreno a la municipalidad-, pretende justamente hacer efectivo el principio de compensación económica y retribución en servicio de las necesidades de la comunidad que se crea, como correlato del enriquecimiento que del desarrollo urbanístico se percibe.

XXI. De esta manera se configura el contenido de la propiedad, desde el criterio de su función social; se trata de una tecnificación de esa función que deja de ser una simple admonición moral a las conciencias de los propietarios para convertirse en un sistema de deberes positivos jurídicamente exigibles. Así, los propietarios podrán ejercitar como propias todas las facultades de utilización urbana de los fundos que resulten, sólo que simultáneamente, deben asumir también los deberes positivos con que el ordenamiento intenta compensar la ganancia económica. El plan urbanizador o fraccionador deberá contemplar previamente todas las provisiones de los servicios comunales -vías, conexiones de agua y alumbrado eléctrico, zonas verdes, parques infantiles, etc.- antes de iniciar la construcción y aprovechamiento individual de los lotes; ejecución que recae en el propietario. **Esta medida no resulta inconstitucional por desproporcionada o irrazonable al no implicar un sacrificio para la empresa urbanizadora o fraccionadora, por cuanto lo que en realidad sucede es que el costo de estas obras quedará incluido en el precio de los lotes, y se irá recuperando a medida que éstos se vendan, y serán los nuevos propietarios los que en definitiva se verán beneficiados por las áreas verdes e instalaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.**

(Nota: El énfasis no es del original)

XXII. Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, es parte del patrimonio de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no pueden ser objeto de propiedad privada del urbanizador o fraccionador, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Para que opere la cesión obligatoria debe tratarse de una urbanización o fraccionamiento aprobado por la municipalidad respectiva, de conformidad con las directrices del plan regulador; además, que se hubiere concluido la construcción de la urbanización, que se trate de bienes destinados al uso público y que el traslado se dé mediante título registrado, esto último, como tesis de principio.

(Nota: El énfasis no es del original)

1.3.-) REGLAMENTO PAR EL CONTROL NACIONAL DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES

(Publicado en el Alcance N°18 a la Gaceta N° 57 del 23 de marzo de 1983 y sus reformas)

III.3.6. Áreas Públicas La Ley de Planificación Urbana, al obligar a la cesión de áreas públicas, prevé que en las urbanizaciones existan los terrenos necesarios para la instalación de edificios comunales y áreas recreativas.

El propósito de estas normas es el de revalorar dichas áreas y exigir su dotación en relación con las necesidades reales para una población creciente cuyos servicios no son previstos.

III.3.6.1. El urbanizador o fraccionador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento comunal el siguiente porcentaje de área urbanizable

(Así modificado mediante artículo IV de la Sesión N°3773, del INVU del 17 de noviembre de 1987)

III.3.6.1.1. Urbanización o fraccionamiento residencial; El criterio a utilizar es el de densidad habitacional debiendo cederse veinte (20) metros cuadrados por lote o 20 m²/ unidad de vivienda. Esta cantidad en porcentaje no podrá ser menor de un 5 % ni

mayor de un 20 % del área urbanizable, salvo en vivienda de interés social en cuyo caso el mínimo será el 10 %.

-Comercial 10 %

-Industrial 10%

-Turismo 15 %

(Así modificado mediante artículo IV de la Sesión N°3773, del INVU del 17 de noviembre de 1987) **III. 3.6.2. Áreas Verdes:**

III.3.6.2.1. La porción del área que se ubique en la urbanización deberá destinarse prioritariamente a juegos infantiles y parque.

Lo necesario para estos usos se calculará así; por lote o casa 10 m²/ para juegos infantiles.

Resto del área, hasta completar 1/3 del área pública para parque o juegos deportivos. Estas dos áreas deberán estar preferentemente juntas.

III.3.6.2.2. Los terrenos en que se ubiquen las áreas públicas deberán tener una topografía de calidad no mayor al promedio de la que tiene todo el terreno urbanizable.

(Nota: El énfasis no es del original)

III.3.6.2.3. Dichas áreas se deberán ubicar:

a-) Contiguo a áreas públicas ya establecidas (si su ubicación es adecuada), si las hubiere o preferentemente en la periferia cuando las áreas aledañas no estén desarrolladas o si la escala de la urbanización lo requiere, concentradas equidistantemente de las viviendas,

b-) A distancia no mayor de 300 m de la vivienda más alejada (medidos sobre calles) para áreas de juegos infantiles y en sitios en los cuales no se deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan.

Estas áreas deberán tener un frente mínimo de 10 m y no formar ángulos agudos ni tener zonas de difícil vigilancia.

III.3.6.2.4. El urbanizador deberá entregar el área para juegos infantiles con el equipamiento necesario. La zona del parque se deberá dejar enzacatada y arborizada.

Para la arborización de las áreas de parque y juegos infantiles se seguirá lo indicado en el artículo III.2.9.1.

(Así modificado mediante artículo IV de la Sesión Ordinaria N°3928, del INVU del 19 de junio de 1989)

III.3.6.2.5. Para cumplir lo anterior, presentará al INVU y la Municipalidad un plano completo en que se indiquen las obras a realizar y el equipamiento que se les dará. Dichas obras incluirán: juegos, refugios, pavimentos, aceras, vallas, arborización, tenaceo, bancas y cualquier otro detalle pertinente, todo según sea del caso. En todo caso proveerá salidas de agua potable, distribuidas de acuerdo a una cobertura no menor de cincuenta metros (50) de radio.

Para efecto del cálculo de los juegos a instalar se considerará un núcleo por cada 50 unidades de vivienda. En proyectos de más de 1000 viviendas o lotes el número de juegos se definirá en cada caso.

III.3.6.2.6. Con el fin de que los juegos sean adecuados a la zona, durables y seguros, el INVU proveerá planos de juego cuyo uso recomienda.

Las copias de planos serán pagadas por los interesados. Por razón de seguridad o durabilidad, el INVU o la Municipalidad podrá rechazar los tipos de juegos que proponga el urbanizador.

En el caso de que el área de juegos infantiles esté inmediata a una quebrada, río, canal o calle primaria y en general sitios peligrosos es obligación del urbanizador cerrar el sitio con malla, seto, tapia u otro sistema que ofrezca seguridad.

(Nota: El énfasis no es del original)

III.3.6.2.7. Cuando la urbanización no vaya a ser habitada de inmediato, el urbanizador podrá pagar en efectivo a la Municipalidad el costo de las obras y el equipo para que ésta habilite el área en el momento en que se requiera, según precio que determine la Municipalidad.

III.3.6.2.8. De los indicados 10 m²/ familia se destinarán para juegos infantiles: 2 m² / vivienda a zona de juego para párvulos (menores de 3 años).

4 m² / vivienda a zona de juego para niños de (3 a 7 años).

4 m² / vivienda a zona de juego para niños en edad escolar (mayores de 7 y menores de 13 años).

(Nota: El énfasis no es del original)

III.3.6.2.9. En el área de juegos para niños en edad escolar se podrán incluir canchas de fútbol infantil, de baloncesto y de uso múltiple. En el área para párvulos se debe incluir un área para bebés con las debidas facilidades para que los adultos puedan permanecer período prolongados de tiempo.

III.3.6.2.10. En áreas destinadas a parque, juegos y en general la recreación al aire libre, el urbanizador proveerá espacios abiertos para refugio de las personas, con un área mínima de 6 metros cuadrados por cada 500 metros cuadrados. Por fracción adicional de parque se incrementará proporcionalmente el área de refugio.

El diseño de estas estructuras deberá contar con la aprobación del INVU, el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

III.3.6.3. Servicios Comunes

Las 2/3 partes del área pública que corresponden a servicios comunales deberán indicarse claramente en los planos según su uso.

Una vez separada el área correspondiente a parque y juegos, el uso del resto del área se dará según el siguiente cuadro en el que se establece el número de metros cuadrados requeridos por vivienda y la prioridad (en orden decreciente): En el sector a no más de 1000 metros de la vivienda más alejada:

m² /vivienda

2,5.....	Kinder
8,0.....	Escuela
1,5.....	Centro de Educación y Nutrición
11,0.....	Juegos Deportivos
0,5.....	Policía

En el sector a no más de 2000 m.

4,0.....	Colegio
1,5.....	Centro Comunal
1,5.....	Biblioteca
0,5.....	Puesto de Salud
0,5.....	Oficina para servicios públicos
1,0.....	Educación Técnica

Distancias variables de acuerdo a densidad de población y jerarquía del poblado

1,5.....Guarderías

1,0.....Unidad Sanitaria

La prioridad o el uso puede variarse al aprobarse los planos, de acuerdo a las características de la zona, mediante estudio previo que demuestre que el uso ya está cubierto o no se requiere.

III.3.6.3.1. Según las cifras anteriores el espacio comunal mínimo requerido por vivienda es de 35 m².

(Nota: El énfasis no es del original)

Cuando ocasionalmente, en proyectos de alta densidad el área indicada en el **artículo III.3.6.1.2.** no sea suficiente para cubrir este porcentaje, el urbanizador deberá dejar hasta un 5 % adicional en un lote inmediato al área pública para darle la oportunidad al Estado o a los particulares a través de la Municipalidad de su adquisición conforme a las leyes vigentes al respecto y para los usos previstos.

1.4.-) Opinión Jurídica: 154-J del 06/ 11/ 2002

Consultante: María Julia Ramírez Aguilar

Cargo: alcaldesa

Institución: Municipalidad de Naranjo

Funcionario: Julio Jurado Fernández

Señora alcaldesa:

Con la aprobación del señor Procurador General Adjunto, doy respuesta a su consulta del 4 de diciembre de 2001, para que este Órgano Consultivo emita una opinión jurídica en materia de control de fraccionamiento y urbanización.

No omito manifestar que el presente estudio es una simple opinión jurídica carente de efectos vinculantes para quien la formula. Asimismo, que se dará respuesta a cada una de las preguntas según la numeración dada a estas en la consulta.

Para el caso en estudio, transcribiremos la pregunta N°5/6 que hizo la Municipalidad consultante. **Pregunta A.5.**

Señala la Municipalidad que según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, "... todo fraccionador de terrenos fuera del cuadrante de las ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá un 10 % para áreas públicas, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea para parcelas comprendidas entre 1 y 5 hectáreas, por lo tanto... si una persona fracciona un lote de 250 m² en dos lotes 125 m²..." debe ceder 25 m² para área comunal...", con lo cual ninguno de los tres bienes tendría la medida mínima necesaria para ser catastrado, tal y como lo entiende el ente consultante.

En relación con lo anterior, pregunta la Municipalidad que opciones tiene, si negociar mediante bonos para fincas de propiedades con nacientes de agua o de bien social de área comunal. Si puede hacer excepciones a la obligación legal de pedir el área comunal, y en caso de pedirla, ¿si "... con qué dinero se le daría mantenimiento a tal cantidad de fraccionamientos que se están dando en las zonas no urbanizadas previamente ... ?

R/ En relación con lo que se consulta es necesario aclarar varios aspectos. La Ley de Planificación Urbana, en su artículo 40, establece que **"Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías públicas como las correspondientes a parques y facilidades comunales"**; Además, señala que la fijación del porcentaje del área a ceder se hará por reglamento, debiendo ser entre un cinco por ciento y un veinte por ciento. **Como desarrollo de esta disposición legal, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones establece en su artículo 11.3, que el porcentaje a ceder por parte de todo fraccionador es un diez por ciento del área, lo cual está dentro del rango establecido por la Ley de Planificación Urbana.**

(Nota: El énfasis no es del original)

Según lo establece la Ley de Planificación Urbana (artículo 1°) y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones (artículo I.9) fraccionar es dividir un predio en parcelas y urbanizar es cuando se fracciona para fines urbanos con la apertura de calles y la provisión de servicios. Con estas definiciones en mente es necesario tener presente que en la citada sentencia Número 4205-96, la Sala Constitucional interpretó lo dispuesto en la normativa que establece la obligación de ceder gratuitamente a las municipalidades un porcentaje del área que se fracciona en el sentido de que dicha obligación rige únicamente para urbanizaciones. Dijo la Sala en la sentencia de cita lo siguiente:

"XIX. DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA IMPUESTA EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA. La doctrina es clara al permitir a los entes públicos la adquisición de bienes inmuebles para fines urbanísticos a través de tres medios: por las formas permitidas por el derecho civil (compra, donación, etc.), expropiación, y las que tienen su origen en las denominadas cesiones obligatorias y gratuitas de propiedad privada a entes municipales. Esta obligación se regula en las normas impugnadas y tienen su fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de Planificación Urbana, motivo por el cual debe analizarse primeramente la constitucionalidad de estas normas. **El artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana establece la obligación de ceder "gratuitamente" a los entes municipales una porción de terreno para uso de las vías públicas, parques y facilidades comunales, a cargo del urbanizador o fraccionador, en proporción al terreno que se urbanice o fraccione, sin que deba entenderse que ello signifique un sacrificio o confiscación en contra del urbanizador, puesto que el valor de las áreas urbanísticas a ceder, engrosan el cálculo de los costos de construcción, y se trasladan**

al valor de las parcelas o lotes resultantes. El artículo 1º de esa Ley define los conceptos claves en esta materia. Por Fraccionamiento se debe entender:

(Nota: El énfasis no es del original)

"la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tantas particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, con las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles".;

y por Urbanización:

"el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios".

Para esta Sala, en atención a las anteriores definiciones, el sentido de la normativa en estudio se refiere en exclusiva al urbanismo en cuanto proceso de desarrollo de las ciudades o los centros o distritos urbanos, **lo que implica la división de la tierra con sentido comercial por parte de los particulares**, social por parte del Estado para solventar el problema habitacional, o industrial, para crear zonas industriales.

Pero no basta la ausencia de lucro para estar exento de esta obligación, basta que en ese fraccionamiento esté implícito (de hecho) un programa de desarrollo urbanístico para que le sea exigible la cesión de terreno. **Sin embargo, debe advertirse que las simples segregaciones no pueden sujetarse a estas regulaciones, porque entenderlo de esa manera implicaría crear, no una carga urbanística, sino una de carácter tributario (a la plusvalía, por ejemplo), a cargo del propietario, o cual es absolutamente incompatible con el régimen urbanístico. En conclusión, únicamente se está en obligación de transferir terreno a favor de los entes municipales cuando se fracciona un terreno para crear un desarrollo urbano, sea crea un complejo habitacional- con todos los servicios (agua, luz, zonas verdes y parques, centros educativos, etc.-) o un complejo comercial o industrial. (Nota: El énfasis no es del original)**

Es clara la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el sentido de que la obligación de ceder un porcentaje del área de un terreno cuando este se fracciona es sólo para el caso de urbanizaciones, esto es, para el caso de que el fraccionamiento sea con fines urbanísticos. Desde este de punto de vista, no importa el tamaño de los lotes resultantes porque del área total del predio a urbanizar, el diez por ciento deberá ser cedido gratuitamente a la municipalidad respectiva. El tamaño de los lotes de que está compuesta la urbanización de que se trate, y el tamaño del área a ceder, refiere a un problema de otra índole. Lo primero lo analizaremos al responder a la siguiente pregunta: En cuanto a lo segundo, es necesario señalar lo siguiente:

El artículo II.3.2. del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones señalaba que en el caso de que el área a ceder a la municipalidad fuera menor a 250 metros cuadrados, el fraccionador podía pagar a la Municipalidad el equivalente en dinero. Sin embargo, la Sala Constitucional, en la sentencia número 4205-96 citada, declaró inconstitucional y, por lo tanto, anuló esta disposición. Esto, por cuanto, en esa misma sentencia declaró inconstitucional y anuló el artículo 41 de la Ley de Planificación Urbana, numeral que permitía al urbanizador, en determinadas circunstancias, pagar con dinero equivalente al área que debía ceder gratuitamente.

Lo anterior quiere decir que la obligación de ceder terreno para áreas públicas en forma gratuita a la municipalidad, es ineludible. En la sentencia de comentario la Sala Constitucional ha ligado esta obligación al cumplimiento de la función social de la propiedad urbana, señalando al respecto:

XXIV. DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA

Ahora bien, debe entenderse que esta obligación se encuentra justificada únicamente con la dotación de terreno, la cual no puede ser sustituida por dinero, **en razón de que se trata de otorgar los servicios necesarios al complejo urbanístico que se crea y porque por definirlo la ley expresamente, las áreas de parque y las vías públicas, son patrimonio**

comunal y por ello, están fuera del comercio de los hombres. Debe advertirse que mediante un pago de dinero no se cumple la función social de la propiedad y no da solución al problema que se pretende solventar. Se trata de atender un problema de justicia tributaria, derivado de la recuperación de enriquecimientos generados por la acción pública, el de elaborar planes urbanísticos que sean capaces por sus dotaciones, de espacios libres, vías, servicios sociales, etc., que aseguren a sus habitantes de una vida digna. En este orden de ideas, es que toda la ordenación urbanística encuentra su fundamento en lo dispuesto en el **artículo 50 de la Constitución Política. (Nota: El énfasis no es del original)**

"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"

En este sentido es que, al no cumplir con la función social encomendada a la propiedad y que detalla la obligación de ceder un porcentaje de terreno a la municipalidad para cubrir las necesidades del desarrollo urbanístico que se crea con la urbanización o fraccionamiento a realizar, es que resulta inconstitucional el artículo 41 de la Ley de Planificación Urbana. (Nota: El énfasis no es del original)

Este reconocimiento de inconstitucionalidad es retroactivo a la fecha de la entrada en vigencia de la norma, es decir, al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 91 de la Ley que rige esta Jurisdicción, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe"

Finalmente, y en relación con este tema, hay que aclarar que la obligación establecida en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y II.3 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, es para aquellos terrenos que están fuera del cuadrante de las ciudades o fuera de zonas previamente urbanizadas, excepto que el fraccionamiento sea agropecuario. En este sentido, y también como resultado de lo que dispuso la Sala Constitucional en la ya varias veces citada sentencia, no hay excepciones en razón del tamaño de los lotes del fraccionamiento, sino en razón del fin que tiene el fraccionamiento. Así, si el fin es urbanístico nace la obligación de ceder gratuitamente a las municipalidades un porcentaje del terreno a urbanizar, aunque el tamaño de las parcelas no sea menor a cinco hectáreas, o lo que es lo mismo, sea igual o mayor a 5 hectáreas; pero si el fin es agropecuario entonces no hay tal obligación, aunque el tamaño de las parcelas sea inferior a 5 hectáreas. Al respecto, señaló la Sala.

"XXV. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA IMPUGNADA. DEL ARTÍCULO II.3. DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL NACIONAL PARA FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES.

Tal y como se había señalado en el Considerando XVIII de esta sentencia, el artículo II.3. encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Planificación Urbana; y únicamente desarrolla sus principios. **Así los porcentajes indicados para la dotación de terrenos de uso comunal están dentro de los parámetros fijados en la ley, que los fijó entre el cinco y el veinte por ciento, siendo que el reglamento lo fija en un diez por ciento. (Nota: El énfasis no es del original)**

Al no crear una limitación mayor que la establecida por el legislador, no resulta contrario a la Constitución Política. Sin embargo, resulta violatoria de la autonomía municipal la referencia que se hace del INVU, por cuanto, como se ha señalado en forma reiterada, es competencia exclusiva de las municipalidades la ordenación urbana; de manera que resultan inconstitucionales la frase "a criterio del INVU", en cuanto le otorga a esa institución la autorización de las urbanizaciones y fraccionamientos. Por último, en relación con la exclusión de las parcelas de uso agropecuario mayores a cinco hectáreas, afectando así las parcelas menores de dicha medida, considera esta Sala que la norma no está justificada, por cuanto, **el fraccionamiento que se opere para uso agropecuario escapa a esta carga urbanística, por cuanto el fin de la tierra es otro del regulado en la Ley de Planificación Urbana.** De este modo se debe declarar inconstitucional, la frase que dice "sólo resulten parcelas con áreas menores de cinco hectáreas y su uso, que conste en el plano" para que la norma se lea así:

"Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades o zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento

urbano un 10 % (diez por ciento) del área, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea agropecuario"

Esta declaratoria de inconstitucionalidad es retroactiva a la fecha de entrada su vigencia de esta norma, es decir, al veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 91 de la Ley que rige esta Jurisdicción. Sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe".

1.5.-) RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES PÚBLICOS

(Lic. Francisco Villalobos González/ Revista de la Procuraduría General de la República, agosto de 1984, pág. 82-100)

"No habiéndose dictado aún en Costa Rica una legislación que venga a determinar la naturaleza y clasificación de los bienes públicos y su regulación de una manera global, resulta obligatorio cuando se trata de conocer el régimen jurídico aplicable a alguna categoría de los mismos el remitirse a las diferentes leyes especiales promulgadas con el fin de regular separadamente cada una de ellas. (Nota: El énfasis no es del original)

Así por ejemplo en el caso de los ríos, lagos, lagunas, fuentes, manantiales y toda clase de aguas que discurren sobre la superficie de las tierras, tendríamos que remitirnos a la Ley de Aguas. En cuanto a los yacimientos de carbón y depósitos de todo tipo de minerales, radioactivos o no, ya sea que se trate de su exploración o explotación, su regulación debe buscarse en la Ley de Minas. Si se trata de montes o bosques, la materia se encuentra regulada en la Ley Forestal; si de caminos públicos y demás vías de comunicación, en la Ley General de Caminos Públicos; si de parques, zonas verdes, jardines y vías urbanas, en el Código Municipal, y así sucesivamente como en el caso que nos ocupa que es en la zona marítimo-terrestre o "milla marítima", que se rige por la ley que lleva el nombre de la primera de las denominaciones apuntadas.

a) La Legislación Civil

En razón de lo que hasta aquí llevamos expuesto, tenemos que recurrir en primer término a la definición y división de los bienes en relación con las personas, que aun siendo un concepto puramente civilista, no por ello deja de ser importante y válido para una clasificación primaria y elemental. Así, dispone el Código Civil de Costa Rica, vigente desde 1886, en lo que interesa lo siguiente: ...

"Artículo 261- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona." Del texto transcrito podemos extraer varias conclusiones:

a) Que existen bienes que independientemente de su naturaleza o calidad deben ser considerados públicos por haber sido destinados de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad pública en virtud de una ley, cabrían dentro de esta categoría todos aquellos inmuebles que el Estado o los Municipios adquieran, **mediante compra o expropiación para destinarlos al servicio de la comunidad.**

b) Que existe otra categoría de bienes que "per se", por su propia naturaleza se encuentran desde siempre destinados al uso público, sin que se requiera para ello que alguna ley lo disponga expresamente, **como podrán ser las aguas y playas.**

c) Que dentro de esos bienes públicos hay algunos, que, por no estar destinados o entregados al uso público, constituyen propiedad privada del Estado o de los Municipios, definiéndose de paso que existen dos titulares del dominio público: **el Poder Central y los Gobiernos Locales.** Siguiendo un criterio parecido, ALBADALEJO hace la siguiente clasificación:

"Son cosas de dominio público las que perteneciendo al Estado o entidades públicas está destinadas al uso o servicio público.

Se requiere pues:

1º- Pertenencia a la persona jurídica de Derecho Público (Estado, provincia, municipio) Cc; Arts. 339, 343 y 344; Ley de Régimen Local, Arts.183 y sigs.; 280 y sigs.; el Reglamento de bienes de las entidades locales, Art.2º; Ley del Patrimonio del Estado, Art. 1º, y su reglamento, Art. 1º.

2º- Destino: A) Bien al uso público (o sea, al aprovechamiento general). Como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas y otros análogos (Cc. Art, 339, 1º), los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los pasos y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias. B) Bien al servicio público (o sea, que aún sin que la cosa se dedique al uso común, está afectada al ejercicio de funciones estatales, provinciales, o municipales). Como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, las minas mientras no se otorgue su concesión, las Casas Consistoriales y Palacios Provinciales, los mataderos, mercados, lonjas, escuelas, hospitales, hospicios, museos y otros análogos.

A tenor de lo dicho, cesan de ser dominio público, las cosas que, aunque continúen perteneciendo al Estado o a las entidades públicas dejan de estar destinadas al uso o servicio público."

Resumiendo, podemos concluir que el elemento definitorio de la condición de bienes de dominio público, viene a ser el fin o destino que ya sea por el simple uso permanente y permitido o por disposición se dé a ciertas cosas; lo que constituye en Derecho Administrativo el instituto de la afectación. En este mismo sentido se expresa GÓMEZ-REINO, al afirmar que: "Clásicamente es dominio público un conjunto de bienes cuyas características patentes excluyen su propiedad privada porque este resultado sería incompatible con el uso común... de ahí que el Derecho vea que es natural y concorde con ciertos bienes el que sean extraídos del Código Civil, Minas, aguas, etc., son ejemplos clásicos. Prácticamente se trata de cosas que son manifestaciones de la soberanía o que resultan esenciales para las potestades inherentes a la Administración.

En cierta contraposición se encuentra los bienes artificialmente afectados, porque su existencia se ampara en su utilidad para ciertos destinos; es la ley, haciendo abstracción del bien, la que determina que la publicación opera respecto de ciertos bienes. La diferencia es clara, en caso el bien, por sí, exige su contraposición a la propiedad particular; en el otro, está eliminada porque lo reclama la función que con él se puede atender".

En todo caso, podemos afirmar que ya sea que provenga de la propia naturaleza del bien o de la voluntad del legislador, la condición de bien de dominio público o demanial, está dada por el destino o fin al que se atribuye, lo cual viene a ser más determinante aún en tratándose de la expropiación forzosa por motivos de utilidad pública, tal y como lo expresa GARCÍA de E: en los siguientes términos: **"Lo primero que hay que notar es que el fin de la expropiación no es la mera privación en que esta consiste, sino el destino posterior a que tras la privación expropiatoria ha de afectarse el bien que se expropia.**

b) La regulación constitucional

Por razones de distinta índole, pero todas ellas vinculadas a la esencia del Estado, es decir, por razones políticas, entre éstas la soberanía, la seguridad del Estado, su supervivencia, etc.; el dominio público adquiere carácter permanente y obligatorio dentro de los textos constitucionales promulgados después del Código de Napoleón. Así el concepto de dominio público en el sentido de considerar como bienes de la Nación aquellos que hasta entonces se confundían con el patrimonio de la Corona.

Así por la necesidad de garantizar la gestión de los intereses públicos, surge la categoría del dominio público que ante todo significa un tratamiento jurídico especial del dominio del Estado, vinculado directamente a la satisfacción del interés común. La técnica de defender con un régimen jurídico de privilegio ciertas categorías de bienes por razón del fin al cual están destinadas, tiene su origen en el Derecho Romano; dentro de cuyas regulaciones las "res sanctas" gozaban de una ordenación peculiar, en virtud de la solemnidad de la "consagratio", y la perdían a través de la "profanatio" o "desconsagratio". La técnica se extendió por secularización, las "res publicae", que fueron objeto de la solemnidad llamada "publicatio".

A mediados del siglo XIX, en Francia, PROUDHON, a partir de las ideas antes expuestas por los juristas PARDESSUS, TOULLIER, DELVINCOURT y DURANTON, reelabora el concepto de dominio público, poniendo énfasis más que en la peculiaridad del titular, en la idea del destino. De este modo se consagra la concepción objetiva de la institución que actualmente conocemos como "afectación"; lo que para Proudhon significa "el poder de regir las cosas que están destinadas por las leyes al uso de todos y cuya propiedad no es de nadie". **Es más claro aún HAURIOU,**

quien define el dominio público como: "Las propiedades administrativas afectadas a la utilidad pública, y que por consecuencia de esta afectación resultan sometidas a un régimen especial de utilización y protección".

Posteriormente, el concepto jurídico del dominio público ha sufrido diferentes interpretaciones, en cuanto a su naturaleza y se ha dicho:

a) Que es un poder de soberanía (ROSART, RICCI, MANTELLINI...)

b) Que no es susceptible de propiedad, sino que es simplemente un título de intervención, una situación legal determinada en la que al Estado sólo corresponde una carga de guardia y superintendencia (PROUHON, PARDESSUS, DOMAT...)

c) Una propiedad latente que pasaría a ser actual al desaparecer la afectación (WINDSCHEID, SCIALOJA, MAUCCI...), etc.

No obstante, según veremos de seguido, el criterio predominante en la doctrina y que se recoge en los textos constitucionales es aquel que considera al dominio público como una relación de propiedad en favor del Estado, pese a que tenga un régimen especial dado por la afectación a fines de utilidad pública.

Así, la Constitución Política de la República de Costa Rica, promulgada en el año 1949, aunque de manera indirecta, parca e incompleta, recoge el concepto que venimos comentando, cuando en el artículo 121 que regula las atribuciones del Poder Ejecutivo (inciso 14), establece la facultad de la Asamblea para decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los **"bienes propios de la Nación"**, reconociendo su existencia, pero sin llegar a definirlos, sino de manera parcial e indirecta, como apuntamos líneas atrás. Dice la Constitución sobre este particular: **"No podrá salir definitivamente del dominio del Estado: a) Las fuerzas que pueden obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional, b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidro carburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; c) Los servicios inalámbricos. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales -estos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado"**. Se nota pues, en nuestra disposición constitucional, además de los vicios señalados antes, una cierta incongruencia al establecer el principio de la inalienabilidad de los bienes públicos, de una forma que pareciera referida únicamente a los ferrocarriles, muelles y aeropuertos, al decir que estos últimos mientras se encuentren en servicio, no podrán ser enajenados, arrendados, ni gravados directa o indirectamente"; con lo que **"sensu contrario"** podríamos interpretar que los restantes, es decir, los enumerados en los apartes a), b), y c), sí podrían ser objeto de venta, arrendamiento o dados en garantía por el gobierno; lo cual no es ni puede ser de ese modo por ser contrario al principio de soberanía que se funda en la integridad territorial y constituir el delito de traición a la Patria (Arts. 2º y 3º CP.). De esta forma, cualquier ley aprobada por la Asamblea Legislativa que dispusiere la enajenación definitiva de bienes de dominio público, entendiendo éste como demanio, sería sin duda alguna, inconstitucional.

El problema según nuestro criterio, surge de una falta de precisión en el texto constitucional, en razón del uso de la expresión **"bienes propios de la Nación"** que podría aplicarse tanto a los bienes públicos que constituyen el demanio, es decir, aquellos que están destinados por ley o por su naturaleza al uso público, como a los que constituyen el patrimonio del Estado, o sea, lo que se conoce como Patrimonio Privado de la Administración, con respecto del cual sí cabe enajenación, mientras que respecto de los primeros sólo es posible constituir derechos reales en favor de los particulares pero de una naturaleza especial, cuyo carácter aún se discute, pero ha sido reconocido mayoritariamente por la doctrina como una categoría especial de derechos, denominada **"Derechos Reales Administrativos"**, a la cual nos referiremos con más detalle cuando analicemos lo concerniente a las concesiones dentro de la zona marítimo-terrestre.

La Constitución Española publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1978, aprobada por las Cortes el 31 de octubre, ratificada por el pueblo español en Referéndum de 6 de diciembre y sancionada por S. M. el Rey el día 27 de diciembre, todas fechas del mismo año de la publicación, si contiene una regulación en cuanto a los bienes públicos, acorde con los

principios de la doctrina, **haciendo una enumeración concreta, expresa, pero no taxativa de los bienes de dominio público, diferenciándolos de los comunales y deslindando de paso el concepto de Patrimonio del Estado y Patrimonio Nacional**, según veremos en la transcripción literal del texto de los correspondientes artículos de la Constitución:...

"Art. 132.-1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación..."

"...3.-DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIO DEL ESTADO

Por cuanto, como ya lo apuntamos en el caso del artículo 121, inciso 14) de la Constitución Política de nuestro país, la confusión entre el concepto de bienes de dominio público y patrimonio del Estado puede conducir a graves errores y producir consecuencias jurídicas bien distintas, resulta obligatorio hacer la diferenciación clara de estos dos conceptos.

Habíamos ya definido el dominio público como un derecho de dominio del Estado fundado en un régimen especial caracterizado por la afectación a una utilidad pública que comprende no sólo la propiedad misma de bienes materiales, sino también un poder de ordenación, control y disposición de los mismos, **aun cuando se encontraren temporalmente al servicio de la comunidad o de ciertas personas físicas o jurídicas**. Ahora el Patrimonio del Estado, tiene un sentido más restringido y participa de alguna forma del concepto de propiedad del derecho privado.

Tanto el dominio público como el patrimonio del Estado tienen de común el que su titularidad corresponde a la Administración Pública, pero mientras que el patrimonio o bienes patrimoniales se consideran suficientemente protegidos por el derecho privado, los bienes demaniales, en lo que el interés público es mucho más patente y manifiesto, necesita de un régimen especial de utilización y protección exorbitante del Derecho Civil. Demanio y patrimonio son propiedades administrativas, en cuanto su titular es la Administración, pero su régimen es distinto. Se podría decir que el demanio es doblemente administrativo por la titularidad y por su régimen jurídico.

El concepto de patrimonio del Estado se perfila de una manera clara en los ordenamientos jurídicos de rango constitucional a consecuencia de la Primera Guerra Mundial, dándose un giro bastante acusado en la importancia que deban tener los bienes patrimoniales respecto de los demaniales, que desde entonces adquieren un protagonismo que sólo habían tenido en la Edad Media, pero por razones distintas, pues a la finalidad fiscal, obtención de productos o rentas, se unirán otras finalidades más importantes de promoción y desarrollo industrial, coincidente con la aparición de nuevas fuentes de energía hidroeléctrica y atómica (materiales radioactivos); nuevas modalidades de conformación social y de intervención estatal mediante planes de desarrollo económico. Se relega el dominio público, que durante el siglo XIX ostentó casi el monopolio del derecho patrimonial público, ante estas nuevas formas, que además invocan una funcionalidad pública, aunque su régimen y personificación a veces sean de derecho privado.

a) El Patrimonio en la legislación española...

b) Patrimonio en la legislación costarricense

Decíamos en un principio que uno de los motivos por los cuales la Administración Pública Costarricense, se veía a menudo enfrentada a problemas surgidos de violaciones al dominio público, era la falta de regulaciones precisas y comprensivas del mismo, **así como la ausencia de una normativa que hiciera la necesaria diferenciación entre bienes de dominio público, dedicados al uso común (demanio) y aquellos bienes de patrimonio privado del Estado.**

Señalamos ya, que nuestra Constitución Política, **en su artículo 121, inciso 41)**, contribuía a hacer más confusa la cuestión, al emplear la ambigua expresión **"Bienes propios de la Nación"**, sin hacer ningún distingo en cuanto al régimen y naturaleza del demanio y del

patrimonio. Más aún, la única vez en que el texto constitucional emplea el término "Patrimonio", lo es en ocasión de referirse a la protección, conservación y desarrollo del **"patrimonio histórico y artístico de la Nación"**, con lo que se deja por fuera, justamente su mayor parte, toda vez que el patrimonio artístico e histórico, está constituido apenas por una pequeña parte de los bienes de propiedad privada del Estado.

La única regulación normativa que existe en cuanto al patrimonio del Estado, no fue dictada precisamente con el fin de regular el patrimonio como tal, sino con una finalidad contable y de registro que no aporta ningún elemento útil en la determinación de su régimen jurídico y naturaleza.

En efecto, la Ley de la Administración Financiera de la República N°1279 de 2 de mayo de 1951, que es un instrumento legal típicamente hacendario, regula en su Título IV, Capítulo I, lo relativo a la Contabilidad de la Nación, que en lo que interesa dice: "La Contabilidad Nacional tiene por función primordial llevar las cuentas de todo el patrimonio nacional; en ejercicio de tal función, es el centro de las cuentas de la Hacienda Pública...etc." Como indicábamos antes, el carácter de la norma es fundamentalmente hacendario, y nada dispone sobre aspectos tan importantes como podría ser todos los relacionados con la afectación o desafectación de los bienes del Estado; su posible enajenación, cuando de acuerdo con la Constitución fuera posible; de los derechos de los particulares sobre los bienes públicos; de uso y disfrute; del otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones sobre el dominio público; **en resumen, falta todo un régimen jurídico de derecho administrativo que debería regular en forma especial la propiedad del Estado, no limitándose únicamente a disponer que se llevará "un registro detallado de todos los bienes, derechos y deudas y obligaciones del Estado o bajo su administración y custodia, (Art. 74 L.A.F.) o bien, que la "Contabilidad Nacional deberá llevar un inventario completo de todos los bienes raíces pertenecientes al Estado, con indicación de su respectiva inscripción en el Registro Público (de la propiedad); "así como de otros activos que formen el patrimonio de la Nación", excepto aquellos cuyo registro lleve la Proveeduría Nacional. Se refiere este último renglón a bienes muebles o mercancías para consumo de las dependencias del Estado.**

Como se ve, nada se dispone asimismo sobre derechos reales que el Estado tiene o pudiera tener en el futuro como por servidumbres que por ley deben otorgársele, derechos reales de uso; garantías reales otorgadas en su favor; cauciones en favor de la Hacienda Pública; derechos incorporales y de crédito a su favor, etc. Ciertamente toda esta categoría de derechos que eventualmente podrían incorporarse al Patrimonio del Estado, se encuentran establecidos o reconocidos en leyes de la más variada índole, pero eso no justifica la falta de una legislación que venga a establecer un régimen jurídico uniforme y general aplicable a todos, aunque su origen no tenga nada en común, salvo la circunstancia de ser bienes del dominio público".

2.-) CONCLUSIONES

A pesar de que el parque ubicado en la Urbanización Santa Elena, tiene la connotación de público, **es nuestro criterio que dicho parque ha sido construido para uso exclusivo de los vecinos de la Urbanización Santa Elena, debido a que fuimos nosotros los residentes de dicho lugar quienes sufragamos el costo total del proyecto urbanístico: "Urbanización Santa Elena".**

Lo anterior debido a que, en todo proyecto urbanístico, el desarrollador está autorizado el cargar los costos del proyecto al valor final por metro cuadrado de los lotes que se originen de conformidad con la aplicación de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones.

Otro indicador que reafirma nuestra tesis de que los parques **corresponden a una necesidad comunal limitada**, es que el reglamento a la Ley de Planificación Urbana señala en su artículo 40 que, por cada familia propietaria de un lote en la urbanización, el desarrollador entregará 10 m² para juegos infantiles.

Cuando una propiedad es sometida al régimen urbanístico, significa que el uso del suelo de ese polígono, se ratifica como urbano con todos los servicios públicos a saber.

Apertura de calles nuevas, con todos los servicios urbanos

Disponibilidad de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, recolección de desechos sólidos.

Disponibilidad de áreas de parque y facilidades comunales.

Caso contrario sucede con los **"simples fraccionamientos"** donde los vecinos no aportan ningún porcentaje de área para la conformación de parques y facilidades comunales, como es el caso de la comunidad **"Valverde Rodríguez"**.

En acuerdo al mosaico y diseño de sitio de la Urbanización Santa Elena contiguo Las Cañas #1, aprobado por el concejo municipal de la municipalidad de Alajuela en el acuerdo número tres de la sesión del día 10 de noviembre del año 1986 específicamente en lo referente a la finca número A-1-9-7 correspondiente al área comunal y parque de dicha urbanización no existe ni ha existido paso ni continuidad con los distintos colindantes.

Revisando la legislación vigente en esta materia, no encontramos obligación alguna para que cuando las instituciones encargadas de aprobar estos proyectos, INVU y Municipalidad, deban advertir al desarrollador que las áreas de parque y facilidades comunales han de calcularse o proyectarse tomando en cuenta, los servicios faltantes en las **propiedades vecinas-colindantes**, por lo que las áreas de parque y facilidades comunales son públicas, pero para **uso exclusivo del universo comprendido en el proyecto aprobado y le corresponderá al Gobierno Local solucionar el faltante de éstas áreas en sectores no urbanizados, con el proceso establecido en el artículo 21, inciso 4 de la Ley-de Planificación Urbana (Reglamento de Renovación Urbana).**

En respaldo a nuestra tesis de que las áreas de parques y facilidades comunales que se originen por el recibimiento de proyectos urbanísticos donde estas áreas provengan de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, tienen el carácter de **uso exclusivo en la comunidad que originará ese proyecto urbanístico, para ello en líneas anteriores nos permitimos transcribir los Considerandos XIX-XX-XXI y XXII de la Sentencia 5097-93 de la Sala Constitucional que es clara.**

XXI. Esta medida no resulta inconstitucional por desproporcionada o irrazonable al no implicar un sacrificio para la empresa urbanizadora o fraccionadora, por cuanto lo que en realidad sucede es que el costo de estas obras quedará incluido en el precio de los lotes, y se irá recuperando a medida que éstos se vendan, y serán los nuevos propietarios los que en definitiva se verán beneficiados por las áreas verdes e instalaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.

XXII. Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, es parte del patrimonio de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público.

Este criterio técnico es en defensa de los derechos que nos asisten como vecinos propietarios de la Urbanización Santa Elena.

Se señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marioaavilan@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-225-2022. Oficio 0103-AI-03-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Asesoría N°1: Atención Acuerdo Concejo Municipal, Sesión Ordinaria 2-2022, 11 de enero de 2022, sobre el pago del salario escolar período 2022. De conformidad con lo que establece el inciso d), artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N°8292), "d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.", este Despacho en atención al acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria 2-2022 (artículo N°1, capítulo VI), del 11 de enero del presente año, se permite indicar lo siguiente:

Dicho acuerdo fue notificado mediante Oficio MA-SCM-30-2022 del 19 de enero, 2022, y recibido en esa misma fecha de manera digital.

Previo a entrar en materia, se transcribe el acuerdo de cita:

Por Tanto: En consideración de lo anterior, insto respetuosamente a este honorable Concejo Municipal acuerde: **1.** Solicitar a la Administración y a la Auditoría, realizar una investigación de los hechos que causaron este error de cálculo para las provisiones salariales del Salario Escolar 2022. **2.** Que se establezca, de ser necesario, responsabilidad administrativa. SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. Adquiere firmeza bajo el artículo 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria 03-2022 del día martes 18 de enero del 2022.

De acuerdo con la solicitud por parte del Honorable Concejo Municipal, este Despacho considera que el producto que resulta más apropiado para brindar respuesta a lo requerido es una asesoría, cuya definición se transcribe de seguido:

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.¹

De previo a hacer referencia en el tema de fondo, se considera relevante establecer los antecedentes del pago del salario escolar en la Municipalidad de Alajuela.

Antecedentes

Se define el salario escolar como aquel emolumento que reciben ciertos empleados públicos en el mes de enero de cada año. Es una retención en diferido de un porcentaje de los aumentos que se realizan semestralmente, para que una vez que llega el mes de enero, esa retención le sea entregada al empleado. Se trata de un tipo de ahorro obligatorio gestionado por el Estado en calidad de patrono. No es un pago extraordinario como sucede con el aguinaldo del mes de diciembre, sino que este pago de salario escolar sufre de las cargas sociales y es un depósito de dinero que se realiza originado en la retención previa (...)²

Se origina a partir del Decreto número 23495-MTSS³, modificado en el Decreto Ejecutivo N°23907-H⁴; desprendiéndose del artículo 2 del *Considerando*, que lo estipulado allí, resulta aplicable para todos los servidores públicos activos de la Administración Pública, sin excepción:

2º.- Que el Salario Escolar, consiste en un ajuste adicional, para los servidores activos, al aumento de salarios por costo de vida otorgado a partir del 1º de julio de 1994, y será un porcentaje del salario nominal de dichos servidores, para que sea pagado en forma acumulativa, en el mes de enero de cada año.

En términos generales, todo salario que devenga el servidor o funcionario por el servicio que presta a la Administración Pública, le resulta aplicable el sistema de retención a que hace referencia el mencionado Decreto Ejecutivo Número 23907-H de 21 de diciembre de 1994, con el objetivo de pagar el acumulado en el mes de enero del año correspondiente.

El pago del salario escolar en la Municipalidad de Alajuela se fundamenta en el artículo 19 de la Convención Colectiva, firmada entre los sindicatos y la Alcaldía Municipal el 3 de julio de 1998, y

¹ Guía Técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público costarricense.

² Centro de Información Jurídica en Línea. Informe de Investigación Cijul. Tema Salario Escolar y su aplicación en Costa Rica. Tomado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2009/salario-escolar-y-su-aplicacion-en-costa-rica/> el 14 de marzo, 2022.

³ Publicado en el Alcance número 23 a la Gaceta número 138 del veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

⁴ Fechado el 21 de diciembre de 1994.

debidamente aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 71-98 (Oficio N°1231-SM-98), que dispone lo siguiente:

La Municipalidad se compromete a reconocer a favor de sus servidores el 8.19% por concepto de salario escolar. El monto anteriormente establecido es el mismo que en la actualidad reconoce el Poder Ejecutivo en beneficio de sus servidores. Dicho reconocimiento cubre el periodo 1998 y se hará efectivo en la segunda quincena de enero del año 1999 y así subsecuentemente. El salario escolar se incrementará según los ajustes realizados por el Poder Ejecutivo. Este rubro salarial en ningún caso será deducido de los aumentos generales que otorgue por costo de vida.

Para lograr el porcentaje del 8.19% pactado, según se extrae del oficio N°716-MA-SRH-2018 del 31 de julio de ese mismo año, suscrito por la coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, indicó que se redujeron los aumentos salariales, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

Semestre	Año	Porcentaje
II	1999	2.00
I	2000	2.00
II	2000	2.19
I	2001	2.00
Total	Porcentaje Salario Escolar	8.19%

Agrega el oficio de cita que, a partir de enero de 2002, se canceló el primer salario escolar completo (8.19%).

Posteriormente, este porcentaje se ajustó al 8.33%, mediante acuerdo laboral celebrado entre la Alcaldía Municipal y los sindicatos ANEP, UTEMA y SINTRAMAS, el 28 de marzo de 2019, en donde se acuerda que del aumento decretado equivalente a un 3.5%, se destine un 0.14%, con el fin de aplicarlo al rubro de salario escolar, de manera que se llegue al tope del 8.33%, según Decreto N°39202-MTSS-H y la normativa citada. Este ajuste se hizo efectivo a partir de enero de 2020 y en lo sucesivo.

Para el cálculo del salario escolar, cabe indicar que se consideran todos los salarios devengados de cada funcionario en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre. Por lo tanto, comprende no solamente el salario bruto, con los pluses salariales correspondientes, sino también las jornadas extraordinarias, ascensos interinos, suplencias, recargos de funciones, entre otras, que hayan experimentado los funcionarios durante el periodo. Una vez obtenida esta sumatoria, se le aplica el 8.33%, que corresponde al salario escolar bruto, del cual se le deben deducir las cargas sociales y se le aplica el porcentaje de aguinaldo, que representa igualmente el 8.33%.

De acuerdo con el Manual de Procedimientos del Proceso de Recursos Humanos, el funcionario nombrado en la plaza de administrador de salarios es el responsable de realizar la estimación del salario escolar, y de igual forma, el pago de la planilla del salario escolar en enero de cada año, mismo que debe ser aprobado por la coordinación del citado Proceso.

ANÁLISIS DEL CASO

Según lo solicitado por el Honorable Concejo Municipal, la investigación se orienta a la identificación del error de cálculo en las previsiones del salario escolar del periodo 2021, cancelado a los funcionarios municipales en enero de 2022.

Para ello, se realizó entrevista al administrador de salarios del Proceso de Recursos Humanos, a la coordinadora del Subproceso de Control Presupuestario, y se procedió con el análisis de la documentación brindada por ambos funcionarios.

De previo a conocer los resultados del análisis, conviene establecer algunas consideraciones relevantes:

- La previsión del salario escolar representa una proyección de la estimación del gasto que se deberá cancelar en el siguiente periodo presupuestario. Por lo general se calcula en el mes de julio, para que se incorpore en el ejercicio presupuestario del periodo siguiente, de manera que

cuenta con el contenido presupuestario suficiente para cancelarlo durante el mes de enero, tal y como lo dispone la normativa de cita anterior.

- Por lo tanto, las variaciones que ocurran posterior a julio, en los diferentes componentes del salario, podrían no haberse considerado en la estimación, ocasionando diferencias de más y menos en este rubro presupuestario, toda vez que el monto total a cancelar en enero, se calcula del total del gasto de salarios a diciembre del periodo anterior.
- En este caso, al igual que en todas las subpartidas presupuestarias de remuneraciones, está sujeto a modificaciones presupuestarias. Sin embargo, por la particularidad de cancelarse en enero, si se requiere de una modificación para ajustar las partidas, debe ser gestionada en ese mismo mes.
- La previsión del salario escolar está contenida en una matriz (Excel), que utiliza el Proceso de Recursos Humanos. Dicha matriz interrelaciona tablas, fórmulas, macros y cálculos de cada cuenta presupuestaria, para que el funcionario encargado incluya durante el año todos los movimientos de personal autorizados, tales como: plazas nuevas, recalificaciones, cambio de salarios, traslados, ascensos interinos, suplencias y recargos de funciones, etc. Toda vez que estos movimientos afectan la previsión.

RESULTADOS

De la investigación efectuada por esta Auditoría Interna, se obtienen los siguientes resultados:

1). Disminución de la partida presupuestaria, periodo 2020- 2021

De acuerdo con la información presupuestaria obtenida por parte del Subproceso de Control Presupuestario, se observa una disminución en la partida de salario escolar, en comparación con el año 2020, tal y como se observa de seguido:

Tabla 1
Previsión del Salario Escolar
Periodos 2021 y 2022

Periodo	Previsión	Diferencia
2020	¢558.856.233,53	
2021	431.309.489,55	¢127.546.744,16

Fuente: Resumen General de Egresos, Presupuestos Ordinarios periodos 2021 y 2022.

De lo anterior se obtiene una disminución de aproximadamente 130 millones de colones de un año a otro, cuya justificación, según manifestó el Administrador de Salarios del Proceso de Recursos Humanos, mediante oficio N°MA-PHR-066-2022, del 17 de febrero de 2022, radicó principalmente en un esfuerzo, en coordinación con el Proceso de Hacienda Municipal, para disminuir, en la medida de lo posible, los rubros que componen las partidas de remuneraciones, con la finalidad de ajustar los recursos públicos.

Estas disminuciones han afectado las proyecciones de las partidas que componen las remuneraciones y, por consiguiente, la del salario escolar. Algunas de éstas se deben al cambio de rubros de porcentual a nominal, tales como: anualidades y carrera profesional, entre otras, en aplicación a la Ley N°9635 sobre el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Lo anterior se justifica además en que el presupuesto de remuneraciones constituye aproximadamente el 33% del presupuesto municipal y que una vez proyectado, el Proceso de Hacienda Municipal gestiona el gasto fijo, la actividad ordinaria de las unidades administrativas y las partidas de múltiples proyectos. Por lo tanto, entre más alta sea la proyección de las remuneraciones, menos recursos financieros quedan para proyectos y actividades ordinarias.

2). Modificación presupuestaria para ajustar las partidas del salario escolar, periodo 2021

En la Sesión Ordinaria N°2-2022 celebrada el 11 de enero del 2022, el Concejo Municipal aprueba la Modificación Presupuestaria N°01-2022, por un monto de ¢426.360.864,14.

En dicha modificación se observan ajustes a las partidas para cumplir con el pago del salario escolar en los tres programas presupuestarios, tal y como se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 2
Modificación Presupuestaria 1-2022 del Salario Escolar
Periodos 2021-2022

Programa	Modificación
I	34.212.769,54
II	26.184.690,05
III	9.963.404,53
Total	¢70.360.864

Fuente: Oficio MA-PHM-03-2022, Modificación Presupuestaria 01-2022

De acuerdo con la tabla anterior, se deduce que la proyección para el gasto de salario escolar tuvo una diferencia negativa de ¢70.360.864,00. Dicho de otra forma, se debieron ajustar las tres subpartidas de salario escolar para poder completar el pago correspondiente.

Cabe indicar que esta diferencia representa el 16,31%, de la previsión del gasto por salario escolar del periodo 2021, lo que podría evidenciar no solamente ajustes de la partida de salario escolar conforme a la Ley 9635, sino que además errores en la fórmula de cálculo, o que no se consideró algún rubro, tal como las anualidades nominales, de carrera profesional, entre otros.

Sin embargo, dada la complejidad de la fórmula, el análisis de las causas de la citada situación resulta una tarea difícil que requiere de un mayor análisis por parte del funcionario encargado.

Sobre el particular, el citado funcionario manifestó en el oficio de referencia anterior que, a la fecha, no tiene una respuesta concreta de las causas que disminuyeron la proyección del gasto de salario escolar, toda vez que la matriz que utiliza para dicha proyección incluye los movimientos autorizados por la Administración, tales como: plazas nuevas, recalificaciones, cambio de salarios, traslados, etc. Por lo tanto, para determinar si la matriz generó un mal cálculo, se debería realizar una revisión total del presupuesto, que muestre las posibles inconsistencias y la falla en las fórmulas de la citada matriz.

Con referencia a la modificación presupuestaria solicitada, indicó que también podría atribuirse a los movimientos en las diferentes partidas que afectan el salario escolar efectuadas posterior al mes de julio que, por las razones expuestas anteriormente, no se incorporan en la proyección del salario escolar, pero son tomados en cuenta en el gasto total de salarios.

Un aspecto que considera relevante en la disminución de estas estimaciones, son las jornadas extraordinarias, toda vez que para el 2021, a diez unidades no se les proyectó este rubro, justificado en su historial y, por consiguiente, no se incluyó en la proyección de salario escolar.

Por último, indica que debido a los cambios incorporados en la Ley N°9635 y la subestimación en la proyección del gasto por salario escolar acaecido para el periodo 2021, procederá con la revisión y corrección de la matriz. Lo anterior con el fin de mejorar la presupuestación de las remuneraciones en general, y en particular la del gasto por salario escolar.

3). Subestimación de la partida de salario escolar

Siguiendo con el tema de referencia, es claro que las tres subpartidas del gasto por concepto de salario escolar se subestimaron, siendo necesario solicitar una modificación presupuestaria para ajustar estos rubros y realizar el pago correspondiente.

Según se observa de la modificación efectuada, los rubros presupuestarios que disminuyeron para que aumentaran las subpartidas de salario escolar, pertenecen a la partida de remuneraciones, tales como: ayuda a funcionarios, suplencias, recargos y disponibilidad. En otras palabras, la modificación no consideró disminuir otras partidas tales como las correspondientes a la actividad ordinaria, gastos fijos, entre otras.

Al respecto, en el oficio de referencia, el Administrador de Salarios argumenta que este comportamiento resulta normal en las subpartidas que integran el rubro de remuneraciones, toda vez que, durante el ejercicio presupuestario anual, conforme pasan los meses, se van gastando algunas de estas subpartidas, dependiendo de los movimientos que se van dando planilla a planilla durante el año.

En atención a lo anterior la Administración gestiona modificaciones en las partidas de remuneraciones para inyectar recursos a las partidas deficitarias. Dicha dinámica es similar en la partida del salario escolar. No obstante, en este caso debe esperarse que finalice diciembre para conocer el monto o gasto real en remuneraciones. Por lo tanto, si no alcanza la partida para

realizar el pago del citado salario, se debe gestionar una modificación presupuestaria a principios del siguiente año, que es cuando se paga el salario escolar.

4). Subejecución de las partidas de remuneraciones

Uno de los aspectos señalados por el Administrador de Salarios, en el oficio de referencia, radica en la subejecución que ha mantenido la partida de remuneraciones en años anteriores.

Sobre el particular, indicó que para el año 2021, la subejecución en la partida de remuneraciones fue de ¢1.526.912.267,00. A este monto se le deben restar ¢234.655.248, que fueron trasladados mediante modificaciones presupuestarias para que se utilizaran en proyectos, lo que deja un saldo de ¢1.292.257.019,00, en subejecución neta. Es decir, recursos en remuneraciones no utilizados.

De lo anterior, se evidencia que el faltante en la subpartida de salario escolar no se originó en un faltante de recursos en la partida de remuneraciones, tal y como se observa en la modificación presupuestaria N°01-2022. Por el contrario, dicha partida muestra una subejecución significativa, que no contribuye con la eficacia en la utilización de los recursos de origen público y que representa un aspecto de mejora.

Al respecto, el funcionario de referencia indica que, si bien es cierto, hay que mejorar la estimación y revisar los controles de la matriz utilizada, es importante indicar que se está frente a la alternativa de ir disminuyendo el gasto público, y que resulta mejor realizar una modificación a principio del año y con ello destinar más recursos a proyectos, que incrementar las proyecciones, para que al final del año se traduzcan en una mayor subejecución del gasto público en remuneraciones.

CRITERIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Conforme lo anterior, esta Auditoría Interna evidencia una inadecuada proyección del gasto por salario escolar del periodo 2021, lo que generó la necesidad de realizar una modificación presupuestaria en enero del presente año, para con ello cubrir un faltante en las partidas de salario escolar en los tres programas presupuestarios.

No obstante, de conformidad con los principios de presupuestación pública, las partidas de remuneraciones pueden ser objeto de modificaciones, en atención a la necesidad de realizar ajustes en las partidas y subpartidas del presupuesto para atender las obligaciones salariales de los funcionarios, sin que este determine presuntas responsabilidades de los servidores públicos solicitantes. Lo anterior considerando las justificaciones brindadas por los funcionarios responsables.

No obstante, esta modificación disminuyó otras subpartidas del rubro de remuneraciones, tales como suplencias, disponibilidad y jornadas extraordinarias, entre otras, de manera que es preciso monitorear oportunamente el movimiento de dichas partidas, y anticipar saldos deficitarios que impidan su pago oportuno.

En cuanto a las justificaciones aportadas por el Administrador de Salarios y la coordinadora del Proceso de Recursos Humanos sobre la subestimación de la partida de salario escolar, indican que posiblemente obedece a la aplicación de la Ley N°9635, así como también a la cantidad de movimientos de personal ocurridos después de julio de 2021, sin descartar que se tratara de errores en la matriz de cálculo de esta proyección, o que no se incluyeran algunos rubros.

En otras palabras, aún desconocen las razones que originaron los errores que afectaron la previsión del gasto por salario escolar, por lo que manifiestan que será objeto de revisión y corrección, con la finalidad de mejorar la estimación y evitar lo sucedido a principios del presente año.

Sobre el particular, es criterio de este Despacho, que dicha revisión debería, tal y como lo indicaron los funcionarios de cita, mejorar la presupuestación total de las remuneraciones, de manera que promueva la eficacia en la utilización de los recursos públicos y se disminuya la subejecución de estas partidas, lo que contribuiría a disminuir la subejecución presupuestaria Institucional.

Con lo anterior se da por atendida la solicitud de los Sres. Miembros del Concejo Municipal, mediante Oficio MA-SCM-030-2022, del 11 de enero del presente año. Lo anterior sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda llevar a cabo este Despacho sobre el tema de referencia."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí que por favor se haga algún tipo de análisis de este informe que presenta la Auditoría porque refleja que el problema del salario escolar fue por una mala proyección y creo que es importante ponerle atención a este tema de la Auditoría, gracias.

SEGUNDA INTERVENCIÓN LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Creo que sería pertinente que se haga en la Comisión de Jurídicos o algún tipo de criterio, porque vuelvo y repito, y para compañeras y compañeros regidores y síndicos que todos leamos porque este informe es importante que se lea, el compañero Alonso y yo vamos a estar presentes en algún momento cuando se haga el análisis de la Convención Colectiva de la municipalidad y creo que este tipo de temas se tiene que reflejar ahí porque vuelvo y repito, es un problema de proyección a la hora de calcular los salarios eso fue lo que causó este hueco o agujero económico en el pago del salario escolar, entonces la idea mía es esa, es que no quede nada más en el papel y que no quede nada más en una respuesta creo que todos tenemos que hacer un análisis como regidores y regidoras, síndicos y síndicas sobre este tema, muchas gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-226-2022. Oficio CPEM-129-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Guisselle Hernández Aguilar, Área Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta proyecto 22.756. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 24, se solicita el criterio en relación con el proyecto "REFORMA AL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES", expediente 22.756 el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, que vencerá el próximo 08 de abril.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Correo electrónico: gfernandez@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO CPEM-129-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO QUINTO: Documento suscrito por la Asociación de Desarrollo Integral Pacto del Jocote, firmado por el Sr. Vital Gerardo Vargas Rodríguez, Presidente, que dice: "Queremos exponer ante ustedes una situación que nos traen los vecinos de la comunidad, respecto a la colocación de una torre metálica telefónica (antena) por la empresa UFINIT frente al Bar Paulino calle La Plywood:

1. Ya existe una antena a menos de 100 metros de donde está siendo colocada esta.
2. Hay desconformidad y oposición ante la instalación de la torre antes mencionada.
3. La antena parece que se colocó al antojo de la empresa dueña de esta, ya que está pegando con la acera peatonal, no está cercada, está totalmente expuesta, los medidores están al alcance de la mano, consideran que es un peligro para las personas que transitan a diario por la acera de ese sector.
4. Es indignante para los vecinos de la comunidad ya que nadie sabe nada al respecto, la verdad no sabemos si tienen permisos por parte de ustedes y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

5. Existe un sentimiento de indefensión por parte de los vecinos de la comunidad ya que para nadie es un secreto el daño que causan la expansión de las ondas que genera una torre de estas y hay dos seguidas.

6. En cuanto a la salud se refiere, existen estudios de OMS, que un 5% y un 10% de personas que viven cerca de este tipo de torres, enferman, presentan insomnio, dolores de cabeza, irritabilidad y en algunas ocasiones cáncer. Se agradece la atención a esta carta, y su tan apreciada colaboración. Celular: 8758-0026/Correo electrónico: asopacjoc@gmail.com."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

A mí me tiene muy preocupada el tema de que ya no es la primera denuncia que hay en relación con este tema de las torres y me gustaría que al menos este de Don Vital de la Asociación de Desarrollo pudiéramos revisarlo en la Comisión de Jurídico, en relación a los reglamentos que hay vigentes, para dar una opinión jurídica, porque es que si me parece que ya son muchas las demandas que han pasado por el Concejo Municipal y no podemos seguir, no ofreciéndoles seguridad jurídica a las y los alajuelenses cuando estamos en este momento tratando de hacer las cosas mucho mejor, entonces yo rogaría que ese tema lo pasemos a la Comisión de Jurídicos para hacer un análisis y hacer una propuesta al Concejo, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Nada más hacerle observación a la Comisión de Jurídicos que en realidad en este tema la gente lo que se refiere es la cercanía con que están instalándose las torres, este es un problema de densidad por área que yo advertí en el reglamento de torres, entonces Doña Patricia para que usted se vaya por ese lado porque en realidad la densidad es abrumadora de torres por área, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-237-2022. Trámite 24366-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Oficio CCITAA21032022 de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, firmado por el MSc. Francisco Llobet Rodríguez, Presidente, que dice: "De parte de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela y su servidor, reciban un cordial saludo acompañado de los mejores deseos tanto en sus funciones como en su vida personal.

Además, nos presentamos a ustedes con todo respeto y el claro objetivo de ser parte de la solución para plasmar en la realidad el pasado convenio firmado entre la municipalidad de Alajuela y mi representada, por lo que venimos hoy con una propuesta concreta.

ANTECEDENTES:

1. Como es de su conocimiento el pasado 26 de febrero del año en curso, con el apoyo de empresarios afiliados a nuestra Cámara se lavó el pasaje León Cortés y la Plaza Tomás Guardia, el estado de la Plaza Tomás Guardia era realmente lamentable, la heces humanas se recogieron en palas y se sacaron en bolsas negras, también había ropa y pudimos constar que hay personas en condición de calle que levantan latas de las estructura oeste y viven ahí, daños en la infraestructura y el olor era realmente insoportable, considerado un tema de SALUD PUBLICA al nivel al que estaba, los jóvenes que intervinieron esos sitios se cubrieron con el equipamiento adecuado para no exponerse a enfermedades, se contrataron cisternas de agua y la cantidad de productos de limpieza utilizado fue impresionante, esto para poder ver el sitio en las condiciones mínimas adecuadas, por un momento, porque del todo no se pudo erradicar el fuerte olor (fotos Anexas Página 5,6,7,8,9, también contamos con videos)

2. El día que se realizó el lavado fueron muchas las personas que se acercaron a felicitarnos por la labor y nos externaron la emoción que sentían al ver la acción tomada para que la ciudad cambiara, nos llamó la atención los turistas que se acercaron y tomaron asiento debajo de un

árbol, lo cual nos llevó a pensar en la terrible vergüenza de que se hubieran encontrado la plaza en las condiciones en las que anteriormente estaba.

3. Lamentablemente la alegría duro muy poco, porque hoy la Plaza está en las mismas condiciones. Nuestra intención era realizar una primera intervención y que luego el gobierno local tomara acciones para el mantenimiento del lugar, pero lamentablemente no fue así.

4. Nos gustaría poder apoyar constantemente pero el proceso para el uso del recurso hídrico es muy engorroso por lo que estar contratando cisternas de agua resulta muy oneroso.

5. A sabiendas de que estamos a cinco minutos del aeropuerto y somos la puerta de ingreso de los turistas al país, no podemos dejar de lado la salud pública, económica y psicológica de las personas; porque si nos ponemos a valorar los estragos provocado por el Covid19 y salir de casa u oficina para encontrar un sitio público en las deplorables condiciones en la que esta este parque es realmente deprimente y además aleja a las personas, lo cual va en contra de la reactivación económica que necesitamos.

Venimos con el objetivo de ser parte de la solución, adjunto propuesta para su análisis.

PROPUESTA:

En vista del constante deterioro que sufre la Plaza Tomás Guardia y los locales que en ella se encuentran, queremos ofrecer nuestro apoyo para mantener este sitio en condiciones adecuadas como se lo merece una plaza tan emblemática y en la cual se realizó una inversión tan alta, sin obviar que todos merecemos algo mejor de lo que tenemos actualmente. Queremos que esta Plaza sea un punto de encuentro para los ciudadanos alajuelenses, con diferentes actividades y así desde ahí atraer a ciudadanos, visitantes nacionales y extranjeros para que disfruten y se lleven una imagen diferente de la ciudad.

Como es de su conocimiento la Cámara es una Asociación sin fines de lucro, tiene por su figura la posibilidad de recibir donaciones, pero también puede firmar declaratoria con este municipio para administrar fondos públicos para proyectos específicos, por lo que proponemos se nos conceda la administración de la Plaza Tomas Guardia.

1. En esta Plaza se encuentran cuatro locales a los cuales se les debe hacer la instalación eléctrica, podemos colocar zacate, sembrar plantas, colocar una iluminación llamativa que atraiga a las personas y cambiar totalmente la realidad de esta Plaza, pero además generar actividad desde ella y todo su alrededor. Que inclusive se convierta en un plan piloto que se podría replicar en todas las zonas públicas de este tipo.

2. Podemos realizar micro ferias de artesanos todas las semanas para mantener exhibiciones para los turistas que nos visitan, que las agencia y tur operadoras nos coloquen en su cronograma al llegar a Alajuela y que los beneficiarios puedan exponer sus productos y este sitio se convierta en un semillero de negocios a los que además podemos capacitar y brindar acompañamiento con el apoyo de INA, UTN, TEC, etc., para que crezcan y se conviertan en futuros PATENTADOS de la Municipalidad de Alajuela y afiliados a la Cámara.

3. En uno de los locales podemos colocar la tan solicitada oficina de información turística con el recurso humano de los estudiantes del área de turismo de la UTN, los cuales además ya realizaron un estudio sobre el particular que además contiene los circuitos turísticos.

4. Incluso involucrar a artistas alajuelenses que pueden generar también oportunidad para su sector.

5. En otro de los locales se puede ubicar nuestra Cámara y para darle viabilidad a estos proyectos los otros dos locales se alquilarían para que se generen recursos y con ellos se compensen algunos requerimientos económicos que se presenten. Claramente estos recursos estarían en una sub cuenta de la Cámara para estos fines específicos y se brindaría informes periódicos al Concejo Municipal y a la Administración municipal, sin dejar de lado que también pueden hacer propuestas y/o recomendaciones.

Creemos en las alianzas público-privadas, en trabajar juntos para fortalecernos por el bienestar general de Alajuela, que la unión hace la fuerza y que juntos somos más fuertes. Agradecidos por la atención y en espera de su respuesta. Teléfonos: 2441-8118/Celular:8703-0792. Correo electrónico: direccion@camara-alajuela.com."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Igual a la Comisión de Turismo este tema como lo acaba de decir Randall lo estamos analizando dentro de otros aspectos en un grupo que se está haciendo con el despacho de la señora Alcaldesa, pero sí me gustaría que eso vaya a la Comisión de Turismo porque ahí también lo estamos viendo con la compañera Guisselle y con la Cámara de Comercio, que ya tenemos un representante dentro de la comisión, entonces se lo voy a agradecer que lo envíen ahí, por favor.

SE RESUELVE TRASLADAR A LAS COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA COMISIÓN DE TURISMO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y ENVIAR UNA FELICITACIÓN POR LA LOABLE INICIATIVA Y LA LABOR REALIZADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Nada más como consta en las palabras en actas, en justificación del voto, pero no son transcritas en los acuerdos, que se refieren a la comisión, agradecerle a la Secretaria que se haga extensivas estas palabras. Lo primero es que la Cámara de Comercio, Industria y, adicionalmente, Turismo y Agricultura de Alajuela es un ente sin fines de lucro, por lo cual la figura de cobrar un alquiler implicaría un proceso de contratación administrativa, verdad o buscar una contratación directa, que yo creo que complica la justificación del mismo. La Cámara se ha hecho cargo, inclusive en días anteriores hizo un proceso de limpieza de esta plaza y creo que es conveniente considerar el tema de hacer un convenio para que la Cámara pueda no solo administrar esta área, sino adicionalmente brindarle un mejor espacio al ornato, en este momento Alajuela tiene bien, bien afectado y eso por un lado. Y lo segundo que quería agregar señor Presidente es que tenemos que aprovechar cuando las organizaciones como estas que no tienen fines de lucro quieren contribuir positivamente e impactar el cantón y este es uno de los casos que podríamos eventualmente tanto en la Comisión de Sociales como en la Comisión de Turismo, en las cuales tengo el honor de estar tanto con Don Randall como Coordinador, como con Doña Selma como Coordinadora y creo que todos en esto vamos en una misma línea que es que queremos todos una mejor Alajuela, una Alajuela más bella y más segura, muy buenas noches, señor Presidente y agradezco el espacio.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-238-2022. Oficio N°CG-0209-2022 de la Gerencia General de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), firmado por el Sr. Max Umaña Hidalgo, Gerente General, que dice: "Respuesta oficio MA-SCM-343-2022. Se adjunta a la presente el oficio AJ-0302-2022, del 11 de marzo de 2022, donde la asesoría jurídica de la institución indica a esta Gerencia General, las imposibilidades legales por las cuales Recope, se ve inhibido a brindar apoyo a la Corporación Municipal, en los términos solicitados. Teléfono: 22842700. Correos electrónicos: max.umana@recope.go.cr /gerenciageneral@recope.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más, a pesar de que Don Randall no lo quiso decir, esa respuesta ese plato de babas que nos da la gente de RECOPE no tiene ningún fundamento legal, porque RECOPE sí puede hacer lo que se le solicitó y está contestando algo totalmente diferente a lo que se está consultando, pero igual, que se dé por recibido, porque no está dando respuesta a la solicitud que se le hizo, gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-239-2022. Oficio IP-015-2022 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, firmado por la Sra. Eugenia Aguirre Raftacco, Directora de Incidencia Política y Comunicación, que dice: "Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años.

Se comunica que se ha aprobado el día de ayer jueves 18 de marzo del presente año en su trámite de segundo debate, el expediente 22.673 "AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN". Este proyecto se encuentra a la espera de la firma del Presidente de la República para su respectiva firma y publicación como ley.

Esta Ley tiene como objetivo autorizar a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de precios públicos, arrendamientos y cánones municipales, en el período comprendido hasta el tercer trimestre del año 2021.

Para más información agradecemos sea remitida al correo del asesor de incidencia política, Carlos Ruiz, al correo electrónico jruiz@unql.or.cr quien también podrá atender sus consultas al teléfono 2290-3806 ext. 1023. De antemano agradecemos la atención a este oficio. Correo electrónico: jruiz@unql.or.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO IP-015-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-240-2022. Oficio 0105-AI-03-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor E. González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Comunicación de la continuación de Estudio de carácter especial sobre las adjudicaciones de proyectos de infraestructura vial en la Municipalidad de Alajuela, período 2015-2021. En cumplimiento con la solicitud realizada por la Alcaldía Municipal, mediante oficio MA-A3194-2021, y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo 4, capítulo III de la Sesión Ordinaria N°26-2021, del martes 29 de junio del 2021, este Despacho se permite comunicar que se retomará el *"Estudio de carácter especial sobre las adjudicaciones de proyectos de infraestructura vial en la Municipalidad de Alajuela, periodo 2015-2021"*

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-241-2022. Oficio 106-AI-03-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Asesoría No. 2 – Atención al acuerdo municipal de la Sesión Ordinaria 01-2022 del 4 de enero de 2022, sobre la verificación del estado de los hidrantes que administra la Municipalidad en el Cantón Central de Alajuela. De conformidad con lo que establece el inciso d), artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N°8292), *"d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."*, este Despacho en atención al acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria 01-2022 (artículo No. 9, capítulo VII), del 4 de enero del presente año, se permite indicar lo siguiente:

Dicho acuerdo fue notificado mediante Oficio MA-SCM-23-2022 del jueves 6 de enero de 2022, y recibido en esa misma fecha de manera digital.

Previo a entrar en materia, se transcribe el acuerdo de cita en lo que interesa:

ARTÍCULO NOVENO: (...) "La Asociación de Vecinos Colinas del Viento, cédula jurídica 3-002-683395 (...) desea presentar ante la Municipalidad de Alajuela, el Concejo Municipal y la Contraloría de Servicios Municipal, la denuncia por los problemas presentados el día 12 de diciembre del 2021, al ser las 16:09 horas, cuando se dio una emergencia por incendio en una vivienda del Residencial, y al llegar las unidades de bomberos e intentar conectarse al hidrante ubicado a los 100 metros de la entrada principal el mismo no funcionó pese a que en ese momento se contaba con el servicio de agua potable, y el incendio tuvo que ser controlado con

el agua que traía el cisterna de bomberos. (...) El incendio fue atendido por el Cuerpo de Bomberos a cargo del Sr. Mariano Vargas, Capitán, cédula 205180150, con las unidades 341-598, 341-414 y 341-340, reporte EE-59913-21. Sin embargo, según oficio No. MA-AAM-103-2021, la Municipalidad de Alajuela indica que dicho hidrante (hidrante No. 5) quedó en buen estado y con una presión hídrica de 68 psi, pero cuando se ocupaba esa condición no fue tal; el oficio indica que los otros cuatro hidrantes del Residencial están en buen estado. (...) Por lo anterior, AsoColinas del Viento solicita de manera vehemente al Concejo sentar las responsabilidades a quien corresponda, ya que según el reporte municipal todos los hidrantes están en condición de ser utilizados en cualquier momento de una emergencia como la sucedida. Y no solamente por ese hecho, sino porque como contribuyentes mes a mes en la factura del cobro del servicio de agua se paga el monto por "Hidrantes".

Por lo tanto, el Concejo Municipalidad acuerda que este Despacho realice una investigación del caso expuesto.

De acuerdo con la solicitud efectuada por el Honorable Concejo Municipal, este Despacho considera que el producto que resulta más apropiado para brindar respuesta de lo requerido es una asesoría, cuya definición se transcribe de seguido:

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.⁵¹

De previo a hacer referencia al tema de fondo, se considera relevante establecer la normativa de interés sobre el mantenimiento del sistema potable relacionado con el uso de los hidrantes.

NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE HIDRANTES

El servicio público de hidrantes es responsabilidad integral de los operadores de los sistemas de distribución del servicio de agua potable, según el área de su competencia.

Por consiguiente, la Municipalidad de Alajuela por medio del Subproceso de Acueducto y Saneamiento, es la responsable de brindar este servicio en el área de cobertura del servicio de agua potable.

La regulación para la instalación, mantenimiento, uso, caudal de incendio, ubicación y tipo de hidrantes requeridos, debe ser definido de forma tal, que se cumpla con los requerimientos técnicos que establece el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR, en adelante), de conformidad con lo dispuesto en las siguientes leyes:

- Ley Nº8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica⁶² y su reglamento.
- Ley Nº8641 sobre la Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas⁷³ y su reglamento.

De los citados cuerpos normativos se destacan los siguientes artículos de interés:

El Reglamento a la Ley Nº 8228, en el artículo 6, dispone las funciones que le corresponden al BCBCR, según se describe:

a) Coordinar situaciones específicas de emergencia con las distintas entidades privadas y los órganos del Estado, cuya actividad y competencia se refieren a la prevención, atención y evaluación de tales situaciones.

b) Prevenir, atender, mitigar, controlar, investigar y evaluar los incendios.

¹ Guía Técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público costarricense.

² Publicada en La Gaceta No.78 del 24 de abril de 2002.

³ Publicada en La Gaceta No.121 del 24 de junio de 2008.

c) Investigar el origen y causa de los incendios y otros incidentes producto de las emergencias antrópico-tecnológicas y naturales que sean competencia de Bomberos, para adoptar medidas preventivas y correctivas.

d) Coordinar, regular y reglamentar los aspectos relacionados con la instalación, cobertura y funcionamiento de la red de hidrantes a nivel nacional.

e) Colaborar en la atención de los casos específicos de emergencia.

El Reglamento a la Ley N°8641, con relación a la obligación de los entes operadores o administradores de sistemas de acueductos y alcantarillados de la red de hidrantes considera lo siguiente:

Artículo 10.- Inventario actualizado de los hidrantes. El administrador del acueducto y el BCBCR, deberán mantener un inventario del estado (físico y operativo) de cada hidrante en las localidades bajo su responsabilidad. El Inventario deberá contener las características que el BCBCR requiera, y el administrador del acueducto deberá enviar el inventario actualizado semestralmente al BCBCR. / Es obligación del administrador del acueducto, reportar la instalación, reparación, daños o cambios en hidrantes de manera inmediata al BCBCR. / El inventario deberá al menos contener la ubicación administrativa, y en coordenadas CRTM05, diámetro de tubería y tipo de hidrante.

Artículo 11.- Obligación de contar con hidrantes. Todo proyecto o desarrollo de sistema de acueducto de abastecimiento de agua potable, deberá contar con los hidrantes en las condiciones técnicas y de operación requeridas por el BCBCR.

Artículo 15.- Situaciones de emergencia. En caso de emergencia el ente operador y administrador del sistema del acueducto, deberá dar prioridad a la atención de la misma, tomando las medidas operativas que correspondan, lo cual deberá quedar debidamente establecido y aprobado por el ente operador y en coordinación con el BCBCR, un protocolo para la atención de emergencias. / El BCBCR podrá abastecerse, sin costo alguno, de los acueductos y las fuentes de agua, públicas o privadas, para la atención de emergencias y otras actividades propias de sus funciones, según lo establece el artículo 24 de la Ley N°8228.

Artículo 16.- Prácticas y simulacros. El BCBCR, deberá coordinar obligatoriamente con el ente operador y administrador del sistema del acueducto, para realizar prácticas de simulacros de emergencias y otras situaciones análogas, esto con el fin de tomar las previsiones técnicas necesarias para minimizar la afectación en el servicio de agua que reciben sus usuarios.

Artículo 18.- Uso de hidrantes públicos. Los hidrantes públicos son de uso exclusivo del BCBCR. El ente administrador y operador público o privado del sistema de acueducto, según el área de su competencia, podrá utilizarlos bajo circunstancias de operación o mantenimiento del acueducto y de inminente riesgo o situación de desastre.

Adicionalmente el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A, en adelante) dispone La Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial:

Artículo 4.7.1.2.- Condición para atención de incendios: El caudal máximo horario se distribuirá entre todos los nudos de demanda de la red a analizar. El caudal de incendio se distribuirá entre los hidrantes contiguos más alejados o críticos de la red del desarrollo (condominios, fraccionamientos, parcelamientos o urbanizaciones). Para esta condición la red debe ser diseñada para que, en todo punto o nudo de la red, la presión de servicio sea mayor o igual a 1,5 Kg/cm² (Es decir, 21 libras sobre pulgada cuadrada "psi")

ANÁLISIS DEL CASO

En atención a solicitud realizada por el Honorable Concejo Municipal y de conformidad con las competencias dispuestas por Ley a las auditorías internas del Sector Público, el análisis del caso se orientó primeramente en indagar el origen de la situación denunciada sobre el hidrante que presuntamente se encontraba en mal estado, así como sobre las actividades que realiza el Subproceso del Acueducto y Saneamiento Municipal con relación al mantenimiento y verificación del funcionamiento de los hidrantes, conforme a la normativa técnica aplicable.

Como segundo punto se identificaron los ingresos obtenidos por el cobro de la tarifa de hidrantes, así como de su aplicación para la compra, instalación, reparación y mantenimiento de dichos dispositivos, por parte del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal.

Para lo anterior fue necesario solicitar información a la Administración Municipal, realizar entrevistas a funcionarios/as del Subproceso del Acueducto y del Cuerpo de Bomberos de Alajuela, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

RESULTADOS

• Sobre el incidente ocurrido en el Residencial Colinas del Viento

Anterior al incidente sucedido, se observó que mediante oficio MA-AAM-103-2021, del 11 de marzo de 2021, el Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, envió al presidente de la Asociación de Colinas del Viento, en respuesta a un reporte de avería solicitado por su representada, el resultado de la revisión de los cinco hidrantes que posee el Residencial. De dicho documento se extrae que la cuadrilla municipal encargada de revisar el funcionamiento de estos dispositivos indicó que cuatro de los hidrantes se encontraban en buen estado y con una presión hidráulica desde 62 psi a 85 psi. Agrega que el quinto presentaba fuga de agua en su base. Por lo tanto, se procedió a realizar la reparación pertinente, quedando en buen estado y con una presión hidráulica de 68 psi.

Según se obtiene de la documentación aportada, el 11 de septiembre de 2021, dicha instancia técnica procedió a inspeccionar y verificar de nuevo el estado de los hidrantes del citado Residencial, donde se confirma que todos quedan con servicio de agua y, por lo tanto, se procede a cerrar la orden de trabajo.

Según constancia emitida por el Departamento de Bomberos de Alajuela, dirigida a la Alcaldía Municipal el 24 de enero de 2022, se detalla en el reporte de incendio del 12 de diciembre de 2021 producido en la casa C7 del Residencial Colinas del Viento, que se atiende la emergencia por fuego, que generó daños materiales⁸⁴.

Cabe señalar que de la lectura del reporte no se observa que se haga referencia alguna a las condiciones del hidrante, así como tampoco si dicho dispositivo se encontraba sin servicio.

Otro de los documentos aportados por el citado Subproceso, se refiere a la visita realizada al sitio por la Actividad de Acueducto Municipal, el 18 de enero del presente año. En dicha visita se constató el estado de los cinco hidrantes, logrando comprobar que todos se encontraban en buen estado. Se observó en dicho documento que para el caso del hidrante número cinco ubicado a 100 metros del acceso al Residencial, la válvula de ese dispositivo se encontraba cerrada por motivos ajenos al Acueducto.

Según el Acta de Constatación de Hechos, suscrita por el abogado del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, se hace constar que en visita efectuada el 20 de enero del presente año, se realizó una nueva constatación del estado de los hidrantes, y que el número cinco, se encontraba en perfectas condiciones. Como resultado de las pruebas de presión hidráulica realizadas, se obtiene un resultado de 40 psi, que se considera aceptable, según la norma técnica de cita anterior.

Sobre el particular, se adjunta una prueba fotográfica del hidrante en cuestión, que forma parte del acta de constatación de cita anterior.



Imagen del estado del hidrante número 5 del residencial Colinas del Viento, 20 de enero 2022.

Fuente: Acta del abogado del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal

Como se puede observar en la imagen, según el Acta de Constatación de Hechos, el hidrante número cinco presenta un servicio de agua potable que evidencia su funcionamiento y según mediciones una presión que supera la mínima permitida.

⁴ Registros del Cuerpo de Bomberos de Alajuela, exp. 59913-2021

- **Sobre el inventario de hidrantes**

En atención a la normativa citada líneas atrás, este Despacho evidencia que el Subproceso de Acueducto cuenta con un inventario de hidrantes localizados en las áreas que son de competencia Municipal, los cuales pueden ser consultados mediante el sistema de georreferencia. A manera de ejemplo se presenta una imagen de parte del Cantón Central donde se ubican los hidrantes inventariados (H), y los círculos rojos, que corresponden a las válvulas de la red del acueducto en general:



Imagen de los hidrantes localizados en el Cantón Central de Alajuela (parte).

Fuente: Sistema georreferencial del inventario de los hidrantes del municipio, 2022

A continuación, se muestra la ubicación de los dispositivos con los que cuenta el Residencial Colinas del viento según el inventario indicado por el sistema municipal:



Imagen: ubicación de hidrantes Residencial Colinas del Viento.

Fuente: Sistema georreferencial de los hidrantes municipales (2022)

No obstante, según consultas efectuadas a la Contadora del Acueducto Municipal y al Contador del Subproceso de Contabilidad, el inventario de hidrantes no se encuentra registrado contablemente, lo que debilita la medición y el control de la inversión en activos que realiza esta unidad técnica.

- **Origen y aplicación de los ingresos por servicio de hidrantes**

Mediante oficio MA-AAM-47-2022, del 25 de febrero del presente año, el Coordinador de la Actividad de Acueducto Municipal, indicó que los recursos que ingresan por concepto de servicio de hidrantes se utilizan en la compra de materiales y accesorios para la instalación y mantenimiento de los hidrantes del cantón, que se encuentran dentro del área de cobertura del Acueducto Municipal. Menciona además que cuenta con una cuadrilla que es la encargada del mantenimiento general de los hidrantes, lo que incluye: acciones preventivas, atención de averías, fugas, inclusión de accesorios e instalación de nuevos dispositivos.

Con relación a la ejecución de las actividades citadas, señaló que se realiza en atención a un cronograma para la verificación del servicio de agua potable, que incluye: pruebas operativas, limpieza de tuberías y fugas en los hidrantes, siguiendo un orden geográfico y determinado en cada mes del año en una zona específica del cantón. No obstante, recalca que independientemente de la planificación, se da prioridad a la atención de averías de hidrantes, con el fin de dejar en excelentes condiciones esos dispositivos y garantizar su disponibilidad óptima ante una posible emergencia.

En cuanto a los proyectos para la instalación y mantenimiento de hidrantes, el citado coordinador indicó que la Actividad de Acueducto Municipal se encarga de realizar contrataciones para ejecutar dichas actividades. Al respecto, indicó en oficio MA-AAM-14-2022 del 19 de enero de 2022, dirigido a este Despacho, que desde el 2021 se está confeccionando una licitación denominada "Instalación y mantenimiento de hidrantes en el Acueducto Municipal", con el fin de reforzar esa función.

Sobre el particular, agregó que las especificaciones técnicas de ese cartel contaron con la asesoría de Acueductos y Alcantarillados (AyA), ente contralor del servicio hídrico, donde

funcionarios del departamento de hidrantes de la citada entidad, recomendaron realizar algunos puntos de mejora en las especificaciones técnicas. Por último, estimó que dicha licitación se sacará a concurso en este periodo (2022).

Con respecto a la recaudación del servicio de hidrantes, en entrevista realizada a la Contadora del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal el 10 de marzo del presente año, indicó que dicha recaudación inició desde el 2016 y que en promedio han ingresado 150 millones de colones anuales. Por lo tanto, indicó que para realizar el proyecto anteriormente mencionado se están destinando aproximadamente 600 millones de colones.

Según los registros contables que lleva el Subproceso de Contabilidad, los ingresos por servicios de hidrantes en los últimos cuatro años se muestran de seguido:

Tabla 1
Ingresos por hidrantes en millones de colones
Periodos 2018 al 2021

Nombre de la cuenta	2018	2019	2020	2021
Servicio de hidrante	146.155.254,36	150.628.268,20	169.464.759,63	240.686.509,02
Porcentaje aumento		3%	12,5%	42 %

Fuente: Subproceso de Contabilidad

De la tabla anterior se obtiene que el ingreso por servicio de hidrantes ha venido en aumento, con especial atención en el año 2021, cuyo incremento fue de aproximadamente un 42%, con respecto al año anterior.

CONCLUSIONES

De todo lo comentado anteriormente, este Despacho no obtuvo evidencia suficiente que indicara que el hidrante número cinco, ubicado en el Residencial Colinas del Viento, estuviera fuera de servicio o presentara un mal funcionamiento durante el incidente ocurrido el pasado 12 de diciembre de 2021. Lo anterior considerando la documentación obtenida del Subproceso de Acueducto y del Cuerpo de Bomberos de Alajuela.

En cuanto a las labores de instalación, mantenimiento y reparación de hidrantes, se evidencia que el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal cuenta con personal y herramientas administrativas (cronogramas de trabajo, ordenes de trabajo, cuadrillas, entre otros), destinadas a este tipo de labores. No obstante, de la lectura del Manual de Procedimientos del Subproceso del Acueducto Municipal, no se observaron procedimientos específicos de las actividades y responsables de realizar estas labores. Según manifestó la coordinadora de este Subproceso, la actualización del citado Manual se encuentra en proceso y que para ello se están apoyando con la asesoría que les brinda Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Con respecto a la aplicación de los ingresos por concepto de hidrantes, según se obtiene de los saldos contables y de lo indicado por los funcionarios/as de dicho subproceso, se evidencia que en los últimos años el mantenimiento, reparación y demás actividades relacionadas con los hidrantes se han realizado como parte de la actividad ordinaria.

A pesar de que la recaudación del servicio por hidrantes presenta ingresos importantes en la cuenta de Acueducto y Saneamiento Municipal, este Despacho no obtuvo evidencia alguna en cuanto a la ejecución de proyectos en los últimos años, específicos para la instalación, mantenimiento y otras actividades relacionadas con el sistema de hidrantes municipal.

No obstante, según se obtiene de la documentación aportada, el Subproceso de cita, está en proceso de realizar una contratación por demanda de aproximadamente 600 millones de colones, destinada en su totalidad a realizar mejoras en el sistema de hidrantes de la Municipalidad.

CRITERIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad de Alajuela, por medio del Subproceso de Acueducto y Saneamiento, es la responsable de brindar el servicio de hidrantes en el área de cobertura donde se ofrece el servicio de agua potable. Para ello, se cobra una tarifa por servicio de hidrantes, cuya finalidad debe orientarse a la instalación, mantenimiento y reparación del sistema de hidrantes, de

manera que se dé una respuesta oportuna y contundente ante incidentes como el ocurrido el pasado 12 de diciembre de 2021, en el Residencial Colinas del Viento.

Si bien es cierto, no se obtuvo evidencia sobre el mal funcionamiento del hidrante, considerando además, que en días posteriores las pruebas realizadas por personal del Acueducto indican que dicho dispositivo se encontraba en buenas condiciones y con una presión adecuada, es criterio de esta Auditoría que el incidente debe considerarse un punto de atención para el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, de manera tal que dicha dependencia, al tenor de la normativa nacional atinente al tema de hidrantes, tomen acciones para desarrollar la normativa interna, con la finalidad de organizar la actividad ordinaria que actualmente se lleva a cabo y orientar la ejecución de proyectos para mejorar el sistema de hidrantes municipal.

Dichas acciones deben atender también a la transparencia en la utilización de los recursos obtenidos por medio de la tarifa de hidrantes, de tal forma que se evite, ante estas situaciones, que la ciudadanía desconozca la inversión que realiza la Institución en la atención de emergencias.

Por último, cabe indicar que los criterios de auditoría vertidos en este documento se respaldan en las pruebas documentales aportadas por la Administración y de la Unidad de Bomberos de Alajuela.

Con lo anterior se da por atendida la solicitud del Concejo Municipal, mediante Oficio MA-SCM-23-2022 del 6 enero del presente año, sin perjuicio de la fiscalización que pueda llevar a cabo este Despacho sobre el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA A LOS INTERESADOS, AL CONCEJO DE DISTRITO DE DESAMPARADOS, A LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-243-2022. Oficio 0107-AI-03-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: “Asunto: Atención acuerdo municipal de la Sesión Ordinaria 03-2022, del 18 de enero de 2022, sobre el Informe de la evaluación del grado de madurez del Sistema de Control Interno, período 2021. En atención al acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal, notificado a esta Auditoría Interna mediante Oficio MA-SCM-72-2022, del 19 de enero del presente año, y recibido en esa misma fecha de manera digital, esta Auditoría se permite brindar respuesta.

Previo a entrar en materia, se transcribe el acuerdo de cita en lo que interesa:

SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL GRADO DE MADUREZ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, CON LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES REGIDORES PARA QUE LA AUDITORÍA INTERNA REVISE QUE EN LOS 10 DÍAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALICE LAS CORRECCIONES RECOMENDADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Sobre el asunto de referencia, este Despacho se permite indicar lo siguiente:

Mediante oficio MA-A-183-2022 de la Alcaldía Municipal, se remite copia del Oficio MA-SCI-125-2021, que contiene el Informe de la Evaluación del Grado de Madurez del Sistema de Control Interno, correspondiente al periodo 2021.

• **Sobre el Informe de la Evaluación del Grado de Madurez del Sistema de Control Interno, 2021**

De la lectura del informe, se obtiene que su objetivo radica en brindar el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, utilizando la herramienta dispuesta por la Contraloría General de la República, titulada “Modelo de Madurez del Sistema de Control Interno (SCI)”.

Dicha herramienta propone cinco niveles de madurez (incipiente, novato, competente, diestro y experto), para que la Institución evalúe los cinco componentes del control interno: ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, sistemas de información y seguimiento. Los resultados obtenidos en la evaluación se muestran a continuación:

Tabla No.1
Resultados de la evaluación del SCI
Periodo 2021

Componente	Resultado
Ambiente de control	60
Valoración de riesgos	90
Actividades de control	90
Sistemas de información	90
Seguimiento del SCI	95
Índice de madurez del SCI	85%⁹¹

Fuente: Informe de la Evaluación del Sistema de Control Interno (2021)

Tal y como se dispone en el cuadro anterior, el componente que muestra mayor rezago es el ambiente de control, y según profundiza el citado informe, el atributo al que debe darse más atención es a la estructura, seguida por el compromiso, la ética y el personal.

De igual manera el Informe de referencia realiza una tabla con la programación de acciones para la atención de medidas de mejora, que determina, para cada subcomponente o atributo, las condiciones esperadas, la definición de acciones concretas y las unidades responsables. Todo lo anterior con la finalidad de poder llegar al siguiente nivel. Es decir, al nivel de "experto".

Por último, el informe establece peticiones a la Alcaldía Municipal y a los miembros del Concejo Municipal, para contribuir con fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, orientadas al apoyo que se requiere en términos de recursos, cambios en la estructura organizacional, la profesionalización del Subproceso de Control Interno, la gestión de riesgos, y otras actividades, entre ellas el tema de la ética Institucional.

Todo lo anterior, según se observa, requiere el análisis, aprobación, la programación de actividades y la asignación de responsables por parte de la Alcaldía Municipal, como superior jerárquico administrativo de la Institución.

• **Criterio de la Auditoría Interna**

En atención a lo solicitado por el Honorable Concejo Municipal, es criterio de este Despacho que, al tratarse de un informe de resorte de la Administración Municipal, cuyo superior jerárquico está representado por la persona que ocupa el cargo de alcalde/alcaldesa Municipal, es quien debe, al tenor de las peticiones solicitadas en el informe, analizarlas y establecer los cursos de acción.

Todo lo anterior de conformidad con lo que dispone la Ley General de Control Interno en el artículo No. 10:

Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

La Auditoría Interna, con fundamento en las competencias que otorga ese mismo cuerpo normativo, cuenta con una función fiscalizadora independiente, que permite la ejecución de auditorías dirigidas a la evaluación de los sistemas de control interno institucionales, y de manera posterior, realizar la actividad de seguimiento, según lo dispone el inciso g). del artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo, que indica en lo que interesa: "Elaborar un informe anual (...) del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten".

Por consiguiente, este Despacho considera que el seguimiento del Informe de cita le corresponde al Subproceso de Control Interno, una vez que sea analizado y aprobado por la Alcaldía Municipal, debido a que resulta la dependencia que deberá, al tenor de las peticiones y demás acciones que presenta el informe, tomar acciones, presentar cronogramas y asignar responsables.

¹ El índice se obtiene del promedio simple del resultado de los componentes del SCI

Con el presente oficio se da por atendido el acuerdo del Concejo Municipal, remitido a esta Auditoría Interna mediante oficio MA-SCM-72-2022 del 19 de enero del presente año."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0107-AI-03-2022 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-231-2022. Trámite 23525-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Oficio ANEP-MA-002-2022 de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, firmado por la Sra. Sujhey Vilca Chavez, Vicepresidenta Seccional ANEP-Municipalidad de Alajuela, que dice: "Reciban un cordial saludo y éxitos en sus funciones, el 01 de febrero del presente año se le solicito la convocatoria a una reunión, para negociar el aumento salarial, mediante el oficio ANEP-MA-0001-2022, dicho oficio no tuvo respuesta, -solo nos enviaron una copia del oficio MA-A-0552-2022, que enviaron al Concejo Municipal y copia de la respuesta del oficio Concejo Municipal MA-SCM-195-2022, siendo que indica: ..."Que la Alcaldía desea abrir una mesa de dialogo con los Sindicatos de **FORMA PRELIMINAR**,... para conocer las propuestas de estas agrupaciones gremiales.."- Y que utilizamos este medio para presentar la solicitud formal para que se realice la Aplicación del Reajuste salarial por el índice de Precios al Consumidor a los funcionarios municipales, certificado por el INEC (del 31 de julio de 2021 al 31 de diciembre 2021 de aplicación del **3,3%**), **de los períodos adeudados del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022**, con fundamento en documento emitido y certificado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y mediante el oficio de la UNGL DTTIMC-PC-2022; la solicitud se ampara en los siguientes aspectos legales que facultan a los servidores municipales a percibirlo y la Municipalidad de Alajuela a aplicarlo:

1) Según El Código Municipal Ley N° 7794, en su Capítulo III "Manual Descriptivo de Puestos generales, de los Sueldos y salarios", indica lo siguiente:

Artículo 129: "Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales"

Artículo 131: Los sueldos y salarios de los servidores protegidos por esta ley, se regirán de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Ningún empleado devengará un sueldo inferior al mínimo correspondiente al desempeño del cargo que ocupa.

b) Los sueldos y salarios de los servidores municipales serán determinados por una escala de sueldos, que fijará las sumas mínimas y máximas correspondientes a cada categoría de puestos.

c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial.

Código Municipal Ley 7794, TRANSITORIO I: Dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil, procederá a elaborar un Manual general de ciases para que, sin perjuicio de los intereses y derechos adquiridos por los servidores de las municipalidades, se promulgue una escala de salarios única para el personal de las municipalidades.

2) Que el Código Municipal Ley N° 7794, en su artículo N° 109 dicta lo siguiente:

"Dentro de un mismo programa presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán, cuando lo acuerde el Concejo. Se requerirá que el Concejo apruebe la modificación de un programa a otro, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros, (la negrita no es del original).

El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso.

Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos"

3) Que, según la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 57, de determina que: "Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna..."

4) Que mediante la Gaceta N° 117, del jueves 18 de junio del 2009, La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), publicó su MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS INTEGRAL PARA EL RÉGIMEN MUNICIPAL.

➤ El Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la Sesión Ordinaria 04-2009 celebrada el jueves 19 de febrero de 2009 acuerda aprobar la Escala de Salarios Única para el Régimen Municipal y el Manual Genérico de Clases para el Régimen Municipal con las siguientes medidas transitorias:

- De conformidad con el Mandato establecido en los artículos 120 (actualmente es el 129), 122 (actualmente es el 131) y transitorio 1 de la Ley 7794, la Unión Nacional de Gobiernos Locales emite el Manual Descriptivo Integral de Puestos y la Escala de Salarios Única para el Régimen Municipal.
- A) Ambos documentos (Manual de Puestos y la Escala de Salarios) son de aplicación obligatoria de conformidad con los articulados mencionados.
- La escala de salarios se actualizará cada seis meses de conformidad con índice de Precios al Consumidor que emite la Dirección Nacional de Estadísticas y Censo y el Banco Central de Costa Rica de conformidad con el artículo 100 (actualmente el 109) del Código Municipal...

5) Que La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) por medio de su oficio 005-DTTIMCM-PM-2022 del 12 de enero de 2021, emitió al Régimen Municipal, lo siguiente: Por medio de la presente informamos que según publicación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del pasado 01 de enero del 2022, la variación acumulada mensual para el Índice de Precios al Consumidor de julio a diciembre del 2021 es de 2,52% (documento adjunto) por lo anterior la Escala Nacional de Salarios para el Régimen Municipal fue actualizada a dicho porcentaje." (el oficio antes mencionado se adjunta a la presente solicitud).

Como se puede analizar la Municipalidad de Alajuela, deberá aplicar el porcentaje del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el INEC, del 31 de julio de 2021 al 31 de diciembre 2021 de aplicación del 3,3%.

Además de lo anterior la UNGL por medio de su oficio 007-DTTIMC-PM-202 DTTIMC-PC-2022, del 12 de enero de 2022, ya remitió su Escala de Salarios Única para el Régimen Municipal, con la actualización y/o aplicación del 3,3% del índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo cual se puede concluir que al día de hoy, la escala de salarios o bien los salarios bases de nuestro percentil actual en la Municipalidad de Alajuela aún guarda un rezago salarial que se ve recargado en los bolsillos de cada trabajador y trabajadora en nuestra Municipalidad de Alajuela.

Es así mismo que ante las razones expuestas, insistimos en hacer efectivo, el ajuste salarial correspondiente al periodo del primer y segundo semestre del año 2022 bajo el mismo parámetro que fija el IPC, que aún sigue acumulando retroactividad para el momento de ser reconocido de manera efectiva en el pago a las y los funcionarios que siguen siendo afectados.

CONCLUSIÓN

Amparados en todos los aspectos expuestos anteriormente, se procede a solicitar:

1. Se le solicita respetuosamente a su persona como Alcaldesa Municipal, y al Concejo Municipal de Alajuela, que procedan con la aplicación del Reajuste Salarial del **3,3%** a las y los

funcionarios municipales, por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el INEC por corresponder al ajuste de este primer semestre del 2022.

2. Se le solicita con el mayor respeto que nos indique si la Municipalidad de Alajuela incluyó dentro del Presupuesto Ordinario 2022, la previsión para los aumentos **semestrales** por IPC, para el período 2022.

3. Que en caso de que la Municipalidad de Alajuela no haya incluido dentro de su Presupuesto Ordinario 2022, las previsiones para los aumentos semestrales por el IPC, nos indique cuando se tiene planeado incluir la Modificación Presupuestaria (ya que en los enunciados anteriores se demostró fielmente que, para este reajuste o aumento salarial, el Presupuesto Ordinario SÍ puede modificarse) correspondiente, para hacerle frente a esta Obligación patronal.

4. Indicarnos si se cuenta con previsión presupuestaria o si se preverá contar con el presupuesto necesario (mediante Modificación Presupuestaria o inclusión en el Presupuesto Ordinario 2022) para el posible aumento para el primer y segundo semestre 2022.

5. Se honre lo adeudado a las y los trabajadores municipales según corresponda al período completo del año 2022."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE BRINDE INFORME A ESTE CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO III. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. "FECHA: 23 de marzo de 2022. **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que el artículo N° 27, inciso b) del Código Municipal, establece la facultad de los regidores y regidoras de formular y mociones y proposiciones, respectivamente:

"Artículo 27.-Serán facultades de los regidores: [...]

b) Formular mociones y proposiciones."

SEGUNDO: Que mediante estudio registral, se confirmó que la Calle Los Pinos es pública y pertenece a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica **3-014-042063**, inscrita bajo matrícula **N° 227173-A-000**.

TERCERO: Que mediante oficios **MA-SCM-2315-2017**, **MA-SCM-1910-2018**, **MA-SCM-1986-2019** y **MA-SCM-2060-2020**, este Concejo Municipal ha acordado intervenir Calle Los Pinos en Guácima Centro, respectivamente:

MA-SCM-2315-2017:

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo. **CONSIDERANDO QUE:** Las calles Barquero, Arias, Don Luis, Los Pinos (Guácima Centro) y de las Urbanizaciones Los Príncipes y Pradera, distrito Guácima, se encuentran en pésimas condiciones. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la administración de esta Municipalidad, en la medida de las posibilidades incluir las calles citadas en el considerando de esta iniciativa en un proyecto para recarpetearias. **Copia** Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SRA. MARÍA RIVERA RODRIGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

MA-SCM-1910-2018:

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por Licdo. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo. **CONSIDERANDO QUE: 1-**Las calles "secundarias" de la red vial cantonal: Barquero-Arias-Don Luis, Urbanización La Amistad, situadas calle El Bajo y Urbanizaciones: Los Príncipes (acceso al puesto Cruz Roja)-Lomas de Altamira-Pradera y Los Pinos (Guácima Centro), distrito Guácima, se encuentran sumamente deterioradas, por lo que requieren ser intervenidas mediante un programa de recarpeteo. **2.-**En similar sentido este Concejo Municipal, había tomado acuerdo que consta en el artículo 4, capítulo IX, Sesión Ordinaria N° 49-2017, celebrada el 05 de diciembre del 2017, transcrito según oficio MA-SCM-2315-2017. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde:

Respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, incluirlas calles citadas en el considerando primero de esta iniciativa en un programa de recarpeteo y mientras reparación por medio de la modalidad del bacheo. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRÁMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. MA-SCM-1986-2019: ARTÍCULO TERCERO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, avalada por el sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira. **CONSIDERANDO QUE:** La calle pública Los Pinos, ubicada en el distrito administrativo de la Guácima, del cantón central de Alajuela se encuentra en pésimo estado y es responsabilidad de la Municipalidad de Alajuela velar por el buen mantenimiento de las vías públicas cantonales. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Que este Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela acuerde solicitarle a la señora alcaldesa en representación de la administración municipal asignar los recursos necesarios en el primer presupuesto extraordinario 2020 para construir la calle pública cantonal Los Pinos en el distrito de la Guácima con una carpeta asfáltica completa. Exímase del trámite de comisión. Declárese acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRÁMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

MA-SCM-2060-2020:

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud de la sindica Guácima Sra. Ligia Jiménez Calvo. **CONSIDERANDO QUE:** En la sesión ordinaria del 26 de octubre del 2020 ACTA 89 se recibe documentación de los vecinos de Calle Los Pinos donde solicitan arreglar la calle tanto en Alcantarillado Pluvial como la calle el cual se encuentra en mal estado. Acuerdo Firme. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitara la Administración en las medidas de las posibilidades incluirlo en un presupuesto una Carpeta Asfáltica. **ACUERDO FIRME. ANEXO COPIA DEL OFICIO MA-SCM-1910-2018 Moción. COPIA ACTA 89 CONCEJO DE DISTRITO GUÁCIMA. COPIA OFICIO DR 1417-SM-2013 VÍA PÚBLICA". AUSENTE LA UCDA. SELMA ALARCÓN FONSECA ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA.**

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINIMONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos, así como los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, es competencia de los Gobiernos Locales de velar por la atención y conservación de la red vial cantonal.

POR TANTO, MOCIONAMOS: 1. Que se traslade a la Administración Municipal, para que en la medida de las posibilidades, se presupuesten los recursos para pavimentar la calle y se cumplan los acuerdos ya tomados por este Concejo Municipal desde el año 2017. **Exonérese del Trámite de Comisión. Acuerdo en firme."**

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael. Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el MSc. Christopher Montero Jiménez. **"CONSIDERANDO QUE. 1º** De acuerdo a la Ley 9976. Ley MOVILIDAD PEATONAL. **ARTÍCULO 4-** Principios. La movilidad peatonal se basa en los siguientes principios: a) Movilidad inclusiva: consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden,

Así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte.

b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.

c) Calidad de vida: busca garantizar un alto nivel de bienestar, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en el artículo 50, a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

d) Pacificación vial: principio que procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire.

e) Integridad y accesibilidad: principio dirigido a uniformar todas las estructuras de movilidad peatonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.

f) Paisajes urbanos: espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.

g) Transparencia: asegurar el acceso a la información pública en los departamentos administrativos, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, para aumentar la certidumbre en cuanto al manejo y la distribución de los recursos asignados a los fines de esta ley.

h) Coordinación interinstitucional: función de articular y conducir la actividad de todos los órganos y entes mencionados en el artículo 3, con competencia o vinculación a los objetivos de esta ley.

2° Que en la comunidad de Urbanización La Perla de San Rafael de Alajuela, existe una gran área de parque infantil y otra de facilidades comunales, que ambas son de dominio público municipal y enfrentan a calle pública.

3° Que sus aceras se encuentran muy deterioradas, en muy mal estado y de muy difícil transitar por los vecinos y usuarios de las mismas.

4° Que de acuerdo a la Ley 9976 Ley de Movilidad Peatonal, la construcción de aceras y su habilitación, corresponde en lo que nos interesa a la Municipalidad por tratarse de vías de carácter cantonal y máxime que son propiedades municipales.

MOCIONAMOS. 1° Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Administración Municipal, en apego a la Ley 9976 Ley de Movilidad peatonal proceder con la construcción de las aceras frente a los inmuebles, espacios públicos de la Urbanización la Perla de San Rafael de Alajuela, las cuales sean habilitadas con loseta táctil conforme a la Ley 7600 Ley 7600. Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996 la loseta táctil. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c.** Señores Asociación de Vecinos Urbanización La Perla San Rafael de Alajuela. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela.”

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Por favor que consten mis palabras, primero me parece desproporcionado la carencia de detalle de las propiedades a las que hay que construirle, porque yo no conozco la Perla, pero me imagino que es un residencial muy grande y específicamente debería haber un detalle preciso de cuáles bienes inmuebles se refiere la moción, luego debería ir una comisión y quiero, porque reiteradas veces no he dicho que la Ley 9976 está sin reglamento, estamos en un transitorio y mientras la Ley 9976 no exista el reglamento ni la municipalidad y ni la Administración pueden aplicarlas. Dos está totalmente desactualizado la petición porque si bien la Ley 7600 muy lamentablemente Don Marvin y Cristina tengo que decirles que el Reglamento Deberes de los Municipales de un solo zarpazo, sin ningún argumento y en una acción retrógrada se desestimó la exigencia de loseta táctil en todo el Cantón de Alajuela, así que el reglamento creo que el artículo fue derogado el año pasado, pese a la vehemencia y a los criterios que defendimos y eso me parece retrogrado y para los que estamos con Objetivos de Desarrollo Sostenible ahí más bien nos devolvimos, no hicimos una ciudad inclusiva, ni agradable, ni nada, entonces de

hecho nosotros recurrimos al CONAVI para ver el incumplimiento a los derechos humanos porque esto es un derecho humano otorgado a esta población, si a esta población de Alajuela que de un día a otro se le quitaron estos derechos humanos y en derechos humanos, eso es impropio, gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Solo para hacer aclaración si bien es cierto la moción no consta con los números de finca o el número de finca, quisiera que por favor conste mis palabras y se tome nota que a la finca que se refiere el señor Síndico Marvin Venegas y Doña Cristina Blanco es la finca 211965-000 verdad que hace que es el resto de finca que es parte o consta de los dos terrenos, tanto del terreno del Parque Infantil de la Perla, como el terreno donde está el salón comunal, cabe destacar que la propiedad se encuentra a nombre Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo que fue quien desarrolló ese proyecto ahí, pero sí se han hecho en los mismos inversiones municipales porque están destinadas y si se revisan los planos, están destinados a parques y también a área comunal, a facilidad comunal, perdón, muchas gracias, señor Presidente, nada más que decir aclaración, por si sirve de algo y podemos someter a votación la moción, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Un aspecto importante, creo que es importante que se adjunte a esta solicitud que están haciendo los compañeros Síndicos de San Rafael, el expediente de cómo recibió primero acaba de decir Gleen que la propiedad no es municipal, la construcción, entonces que venga adjunto cómo se recibió en aquel momento creo que fue el INVU eso por un lado. Y por otro lado recordemos que nos trajimos, se trajeron abajo lo de la Ley 7600, entonces ahora no es de recibo que se venga a solicitar que se hagan losas táctiles porque nosotros lo peleamos en la comisión igual y ahí está el compañero Alonso, que lo puede decir, fue uno de los que se manifestó en contra de que se continuará con estas losas táctiles porque no eran necesarias en Alajuela, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Por la ilusión, señor Presidente, dos temas quiero referirme a un reglamento que como Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el primer año de nuestro período que fue en el período 2020-2021, me correspondió coordinar y que gracias a Dios, logramos sacar adelante muchísimos reglamentos no solo este, recordarle a los compañeros y en ese caso a Don Randall, que era integrante de la comisión, que fue el que hizo referencia, que sea aportaron criterios tanto conseguidos por la Cámara de Industria, Comercio y Agricultura de Alajuela y otro más que no recuerdo exactamente y preciso, pero sí lo tengo gracias a Dios por acá archivado donde inclusive se hacía referencia al Instituto Hellen Keller, donde la loseta táctil no era necesariamente de protección para la comunidad no vidente, inclusive generaba afectaciones y así lo hice del conocimiento de la comisión en su momento y tuve la oportunidad de conversar con varias personas no videntes, generando además para la mayoría de los ciudadanos de Alajuela una situación bastante compleja porque la loseta táctil no se conseguía en cualquier lugar y eso provocaba que muchas veces por no haber loseta táctil en el país se le multarán y se le cobrarán a muchísimos alajuelenses sumas millonarias y adicionalmente era desproporcionado e irracional porque no teníamos cómo cumplir con ese requisito, yo creo que los ciudadanos de Alajuela merecen reglamentos equilibrados, donde la mayoría de las personas puedan cumplir con los hechos que se les reclaman sé señor Presidente que no está en discusión, pero me parece injusto que hoy se venga a apelar a un tema que ya fue discutido y fue determinado por este Concejo Municipal y que ya hoy los alajuelenses sabemos que tenemos que cumplir con las aceras frente nuestras casas, que hay una nueva ley que obliga a la municipalidad a reglamentar nuevamente el tema de aceras y que hasta que ese tema este nuevamente reglamentado se debe suspender todo tema de cobro de aceras, muchas gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO DENEGADA LA MOCIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo aliento a los señores Síndicos, a la señora y al señor Síndico que se sirvan volver a traer la moción y que la traigan integrada con las observaciones que les hicimos, porque no se trata aquí de poner una barrera para que los síndicos no hagan sus mociones, sino la idea es más bien corregir las malas prácticas, esa sería mi recomendación respetuosa, gracias, esa es mi justificación.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Vamos a ver con toda consideración en realidad la Ley 9976 es para todo el Cantón de Alajuela, yo he adjuntado en el chat la información de la finca que suministraron los compañeros, a grueso modo les puedo decir que están hablando de ciento 140 metros de acera, entonces yo creo que todo eso por consideración de los demás compañeros porque acuérdense que la Ley 9976 tiene un monto específico de fondos para construcción de aceras y eso debería distribuirse equitativamente en todos los distritos donde hay esa necesidad, entonces cuando nosotros vemos una solicitud de estas de un área tan grande son 140 metros de acera por 1.5 son 210 m² de construcción de aceras, entonces yo creo que eso tiene un costo realmente considerable que va a demandar una gran proporción del monto establecido en la Ley 9976 para construcción de aceras y el resto de los distritos van a tener que esperarse, muchísimas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo le pido a las compañeras y compañeros síndicos y a todos los que nos están escuchando, que cuando presenten este tipo de moción, por favor pongan el fundamento. Compañero Gleen usted va a ser abogado, usted sabe muy bien que si la información no está en el documento, yo no voy a votar porque alguien más me dice verbalmente que pertenece a la finca matrícula tal, no está en el documento, razón por la cual cómo vamos a votar, simplemente porque yo dije verbalmente aquí que ese es el número de matrícula, esa información es esencial, nosotros los abogados lo sabemos muy bien y no justifiquen compañeras la votación en que un compañero les dijo que era el número de matrícula, porque si se equivocó porque en este momento el registro tenía algún problema, entonces quedó la votación nula, gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Justifico mi voto positivo porque conozco la necesidad de que tiene ese lugar y las personas con discapacidad que ahí hay y que claman este tipo de colaboración. Ahora bien, tal vez, ahí también decirle a los síndicos que si la vuelven a traer a aclarar que es únicamente el frente de las propiedades, o sea, que no son los metros lineales que Don Randall, obviamente está interpretando así y tiene toda la razón, pero según entiendo, son solo el frente de las propiedades, porque los otros, los costados o los otros linderos si están bien. Ahora en cuanto al tema de Doña Selma yo lo que hice fue nada más tratar de dar mi aporte y ya que haga conciencia o voluntad de los señores regidores, votar positivo o negativo, pero si nada más la intención siempre ha sido, pues colaborar simplemente, muchas gracias, señor Presidente.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito Primero Alajuela. Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y la Sra. María Elena Segura Eduarte y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, regidora suplente. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Ana Patricia Guillén Campos y la Licda. Kathia Marcela

Guzmán Cerdas. Y el síndico MSc. Luis Emilio Hernández León. "**CONSIDERANDO:** **1-**Que el Concejo de Distrito de Alajuela recibió en audiencia los Señor Guillermo Marín Molina con Cédula 2-0307-0278 y a la Sra. Martha Quesada León con Cédula 1-0991-0638 donde nos hace entrega un documento a nombre del Señor Steven Ferris Quesada portador de la Cédula de identidad Numero 1-1143-0694 vecino de San José quien actúa en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de PACIFIC TRUST AND ESCROW SERVICIES LIMITADA con Cédula de persona Jurídica 3-102-216057 que mediante documento con fecha 8-03-2022 nos solicita respetuosamente se pueda dar el visto bueno de una Donación de un terreno con una Área de 8525 metros cuadrados que es parte de la finca con folio Real 2-518867-000 ubicado en Canoas de Alajuela esto con el fin de darle continuidad Vial a Campo Verde y generación de cuadrante Urbano en el Residencial Elizabeth lo cual viene hacer muy importante para nuestro Distrito en mejorar el tema de la vialidad en el sector de canoas para lo cual Adjuntamos Croquis a Donar, como se muestra en el trámite en curso con boleta 2022-19132-C presentada ante el Catastro Nacional y que está vigente aun Estudio Registral de la Finca, Personería Jurídica, Copia de la Cédula Representante Legal.

2-Que en la Sesión Extra-Ordinaria No-94-2022 en el Artículo Cuatro del Concejo de Distrito de Alajuela acordó aprobar en forma unánime y en firme la anuencia a dar el visto bueno de la donación de un terreno con una Área de 8525 metros cuadrados que es parte de la finca con folio Real 2-518867-000 Plasmado en el Plano con la Minuta Catastral 2022-19132-C ubicado en Canoas de Alajuela Distrito Primero con el fin de dar continuidad Vial a Campo Verde y generación de cuadrante Urbano en el Residencial Elizabeth el cual viene a mejorar la vialidad de la zona de Canoas en el Distrito de Alajuela.

POR LO TANTO Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal AUTORIZAR la donación de la franja de terreno esto con el fin de darle continuidad Vial a Campo Verde y generación de cuadrante Urbano en el Residencias Elizabeth ubicado en Canoas de Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular No.22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben realizar los siguientes pasos:

1-Autorizar la donación de la franja de un terreno con el fin de darle continuidad Vial a Campo Verde y generación de cuadrante Urbano en el Residencial Elizabeth, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2022-19132-C.

2-Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo a efecto de que se proceda a inscribir el Plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la Minuta de calificación 2022-19132-C del Plano a catastrar. Posteriormente deber otorgar el visado (Artículo No.33 Ley de Planificación Urbana) del Plano ha catastrado para hacer el traspaso respectivo al municipio.

3-Autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura Pública para que se concrete la donación al Municipio. Exímase de trámite. Acuerdo firme."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Me preocupa porque la moción no dice eso, a pesar de que se está aclarando, sería bueno, entonces que quede consignado por escrito, que lo que están solicitando es un cambio, porque la moción no dice, que vaya a la Administración y creo que todos sería importante que se consigné o que lo arreglen ahí, para que pueda votarse en esa línea.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO PRIMERO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DEL MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Que consten mis palabras en que la moción en su por tanto es muy clara en la solicitud a este Concejo y en ningún momento se incluye un requisito previo como es lo que se está pretendiendo agregar a la moción, sin que conste otra moción adicional o corrección a la misma, gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Más que una justificación es una aclaración porque hay una parte que no entendí, la señora Doña Selma Alarcón y el compañero Chanto ellos dijeron la frase negativo y en firme, o sea, que votaron negativo a la moción, pero positivo la firmeza, es que eso fue lo que entendí, yo no sé si estaré entendiendo mal, por lo tanto tendríamos 10 votos aprobando la firmeza, digo yo, no sé, por eso estoy pidiendo la aclaración.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo estoy votando en contra y la firmeza en contra de mi votación, o sea, que mi votación quede en firme, y mi votación es negativa y así venimos votando de aquí para atrás, creo que hasta el compañero German en tres o cuatro votaciones atrás hizo lo mismo, se votó, si yo estoy votando negativo, el tema que se está aprobando que se está sometiendo a votación quiero que mi voto negativo quede en firme, gracias.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Doña Selma, vamos a ver estas equivocada cuando uno vota firme para que adquiera firmeza lo que estamos votando, entonces si queremos que no adquiera firmeza debemos de decir que el voto es negativo para la firmeza, si decimos que en firme quiere decir que estamos de acuerdo en que adquiera firmeza lo que estamos decidiendo, razón por la cual en buena hora que hacemos la observación para que entendamos yo creo que en este caso particular, gracias a Dios no hay ningún inconveniente, en este caso Doña Selma y Don Gleen no hay ningún inconveniente y en buena hora que Doña Selma haga la observación de que ella voto negativo porque se puede hacer una revisión de votación sin ningún inconveniente, porque de por sí adquiere firmeza con los ocho votos que votaron negativos o con diez sin el voto de Doña Selma, les voy a proceder a preguntarle a Guillermo Chanto y Don Randall cuál es su votación sencillamente para que quede registrado.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Bueno yo quiero un justificar mi voto positivo a la firmeza argumentado en dos situaciones, la primera es en la voluntad de expresa a los síndicos, tanto por Don Arturo que nos está diciendo que él lo que quiere es que se haga una consulta a la Administración y segundo por la voluntad de expresa de esta Presidencia de trasladarlo a la Administración, previa aprobación, para que se revise el dictamen, yo creo que aquí es muy importante entender que esto es un Concejo Municipal y que en un principio en el derecho que ahora se aplica muchísimo y los versados en derecho podrían hablar con propiedad de forma propia en el tema y es de la oralidad y creo que estas sesiones fue constante tanto de grabación como fe pública de la Secretaria y la voluntad de este Concejo no es aprobar la moción como tal, sino enviarle a la Administración para que se le solicite a la misma un criterio sobre este particular, con la voluntad de recibir eventualmente previo a ese criterio técnico la franja de terreno que el señor Síndico Don Arturo Campos, nos está trayendo acá yo creo que hay que ayudar a las comunidades a seguir adelante y creo que tenemos que hacer este Concejo Municipal fluya, para que estas solicitudes que tienen semanas de estar atoradas por la agenda y las complicaciones que a veces tenemos, puedan salir adelante y me refiero ahora a esto y particularmente también al tema de San Rafael, si se está haciendo la aclaración, creo que debemos de caminar porque Alajuela necesita que no nos detengamos en la letra menuda y que si saquemos cuantitativamente las obras en los distritos que tanto esfuerzo los síndicos hacen para traer a este Concejo Municipal.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Básicamente para justificar mi voto positivo que en el por tanto, el allí básicamente se están requiriendo varias cuestiones de carácter técnico, o sea, se ocupa un dictamen previo técnico, para proceder con los por tanto que están ahí escritos y manifestados en la moción, tanto para autorizar la donación de la franja de terreno que está debidamente reglamentada con un procedimiento hecho en una circular municipal, por otro lado, el visado y tercero para que la Alcaldesa pueda ser autorizada por este Concejo para la firma de la respectiva escritura, así que de esa forma, para todo esto se ocupa un informe previo, se ocupa saber si está derecho o no se está derecho, no podemos hacer las cosas sin previa consulta, sin previa censura para ver si procede o no procede me parece que en ese sentido vote positivo de que se enviará a la Administración para que se hiciera el estudio técnico pertinente.

CAPÍTULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

➤ **ACTA ORDINARIA 13-2022**, martes 29 de marzo del 2022.

En el folio N°142, página 18, en el Capítulo III, Artículo Octavo, posterior al comentario del M.Ed. Guillermo Chanto Araya, se incorpora el comentario del señor regidor MAE. German Vinicio Aguilar Solano:

“MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Cuando se votó este acuerdo yo fui el único regidor que lo voté en contra y recuerdo que ese día si hubiéramos escuchado a la Administración no estuviéramos en el enredo que hoy estamos, porque la Administración dijo bien claro, que ella iba a traer un plan, nos lo iba a presentar a nosotros para ver las condiciones que había, el tiempo requerido y las condiciones en reparar las condiciones para poder hacer realidad este anhelo de todos, sin embargo, no oímos a Doña Sofía, no la oímos y tomamos bajo la moción del momento la decisión de votar e irnos allá, yo voté en contra por dos razones, primero porque estaba escuchando y creo que hoy está discusión me está dando la razón, lo importante era escuchar a la Administración, la Administración quería servirnos, quería que nos pasáramos de la mejor forma posible, quería que tuviéramos las mejores condiciones y lo voté también en contra porque deploró la discriminación en que iban a caer los compañeros regidores suplentes y síndicos y síndicas de este Concejo Municipal, por eso voté en contra, creo que todos somos dignos de un buen trato y de una buena comunidad no se vale que unos estemos cómodos y otros no gracias”.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO V. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio CICAP-216-2022 del Centro de Investigación y Capacitación Administración Pública (CICAP), firmado por el Lic. Eli Sancho Méndez, Coordinador del Programa de Servicios de Asesoría y Consultoría-Programa de Desarrollo Municipal, que dice: “En el marco del proyecto “Servicios profesionales para el establecimiento de un modelo de gestión institucional para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela”, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) se encuentra colaborando con el Comité Cantonal de Deportes de Alajuela (CODEA) en la elaboración de la Política Pública de Recreación, Deporte y Actividad Física de Alajuela.

Nos encontramos enfocados en que como parte de la metodología a desarrollar es de suma importancia la participación de los miembros del Concejo Municipal en la aprobación de la propuesta. Es por ello que acudimos a usted para solicitar de manera respetuosa, la inclusión de

este tema en la agenda de la sesión ordinaria del Concejo Municipal, esto con la finalidad de validar en conjunto la Política Pública de Recreación, Deporte y Actividad Física de Alajuela que como CICAP se ha propuesto y ha sido previamente avalada por la Junta Directiva del CODEA. Teléfono: 2511-3748. Correos electrónicos: cicap@ucr.ac.cr / sigedi@ucr.ac.cr."

AUSENTE CON PERMISO MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLORZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR LA PROPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 14-2022

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-260-2022. Oficio DEF-019-2022 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA), firmado por el Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo, que dice: "Dando seguimiento al Oficio MA-SCM-369-2022 y con base a lo solicitado en el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en la Sesión Ordinaria N°10-2022, el día martes 08 de marzo del año en curso, en su artículo octavo, donde se indica textualmente "...Se solicite a FEDOMA para incluir un miembro adicional en la Comisión de la agenda turística de occidente..." manifiesto lo siguiente.

De inmediato procedemos con lo solicitado en el acuerdo tomado e incluimos un miembro más a la Comisión de Turismo que se creó desde FEDOMA. Solo quedo a la espera de la indicación de nombre, apellidos, correo electrónico y número telefónico para incluir al chat de trabajo, será un placer poder contar con un representante de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela.

Aprovecho la oportunidad para indicar que este servidor, en calidad de Director Ejecutivo, solo establece el trabajo de las Comisiones que genera el Consejo Directivo de FEDOMA bajo acuerdo; y que solo incluye las personas que me indica por escrito los señores alcaldes, alcaldes y Concejos Municipales afiliados a la Federación. En el caso particular adjunto el oficio donde el Señor Alcalde, Don Humberto Soto Herrera, había nombrado la representante y procedo de inmediato a incluir al nuevo miembro. Además, deseo indicar que cuando el Honorable Concejo Municipal desee incluir alguna persona en otra comisión de trabajo estaré en la mayor disposición de acatar las ordenes indicadas por sus estimadas personas.

Desde la Federación estamos para servir y apoyar el trabajo de las municipalidades afiliadas en todo lo que esté a nuestro alcance. Teléfono: 2444-6293. Correos electrónicos: lbarrantes@fedoma.go.cr / rarce@fedoma.go.cr".

AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DEF-019-2022 Y ENVIAR A LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE ALAJUELA PARA QUE ELIJA UN REPRESENTANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-262-2022. Oficio 02870-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por el Lic. Guillermo Bonilla, Director de Gobernanza, que dice: "Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO. Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Habitantes de la República recibió de la señora Roxana Hidalgo Salazar, portadora de la cédula de identidad N° 2-0332-0981 y otros vecinos, una denuncia respecto a la irregularidades en la construcción de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela.

Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio N° **05863-2020-DHR** recomendó lo que a continuación se transcribe:

**A LA AUDITORÍA INTERNA DE
LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

ÚNICO: Tomar las medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia a efecto de que dicha Auditoría verifique la conclusión del proceso administrativo disciplinario iniciado por la Alcaldía Municipal, así como las acciones legales que deberá realizar la Administración sobre los actos administrativos MA-ACC-04399-2017 y MA-ACC-04390-2017; lo anterior, dada la gravedad de los hallazgos informados en el oficio 0177-AI-12-2019.

GESTIONES DE SEGUIMIENTO

1.- Que la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna de la Municipalidad de Alajuela, en cumplimiento a la recomendación que le fuera notificada, informó que mediante el oficio 0033-AI-012021, de fecha 27 de enero de 2021, había remitido al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal de Alajuela, el Informe: IS-1-2021 "Seguimiento de la denuncia del otorgamiento presuntamente irregular del uso de suelo No. MA-ACC-4399-2017, para la construcción de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela".

2.- Que en el Informe IS-1-2021 se le solicita a la Alcaldía Municipal realizar un análisis integral de la situación mediante la incorporación de criterios legales, técnicos, financieros, de riesgos, entre otros que considere pertinentes, que le permitan tomar una decisión definitiva sobre el funcionamiento de la estación de gasolina ubicada en Canoas de Alajuela; además, señala que la decisión de la Alcaldía deberá emitirse mediante una resolución administrativa en atención al bloque de legalidad correspondiente.

3.- Que en respuesta a la solicitud formulada por la Defensoría en el oficio N° **07030-2021DHR**, la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna de la Municipalidad de Alajuela, informa en el oficio **0171-AI-007-2021** de fecha 6 de julio de 2021, que el seguimiento del informe indicado se tiene programado para el segundo semestre del 2021.

4.- Que en respuesta a la solicitud formulada por la Defensoría en el oficio N° **12344-2021DHR**, la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna de la Municipalidad de Alajuela, informa en el oficio **0279-AI-11-2021** de fecha 10 de noviembre de 2021, que el seguimiento del caso se está realizando mediante los oficios de solicitud de información **0277-AI-11-2021** a la Alcaldía Municipal y **0278-AI-11-2021** al Proceso de Servicios Jurídicos y que se encontraba a la espera de la información solicitada; por lo que una vez recibida se estaría haciendo la valoración de cumplimiento por parte de dicha Auditoría.

5.- Que mediante el **oficio 0030-AI-01-2022** de fecha 25 de enero de 2022, la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna de la Municipalidad de Alajuela, informa que ese Despacho en seguimiento al Informe IS-1-2021, ha realizado los recordatorios de solicitud de información N°. 0028AI-01-2022 a la Alcaldía Municipal y 0029-AI-01-2022 al Proceso de Servicios Jurídicos; no obstante, aún no se ha recibido la información solicitada.

6.- Que a la fecha el Informe IS-1-2021 "Seguimiento de la denuncia del otorgamiento presuntamente irregular del uso de suelo No. MA-ACC-4399-2017, para la construcción de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela", tiene más de un año de que fue notificado a la Alcaldía Municipal y, a la fecha, esta Defensoría desconoce las acciones de fondo que se han realizado para su cumplimiento; siendo que los informes presentados por la Auditoría Interna, dan cuenta de que la Alcaldía Municipal no ha remitido la información requerida.

7.- Así las cosas, se le solicita actualizar la información del presente caso e indicar las medidas que estará implementando esa Auditoría Interna con el fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones del informe IS-1-2021 "Seguimiento de la denuncia del otorgamiento presuntamente irregular del uso de suelo No. MA-ACC-4399-2017, para la construcción de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela".

Sírvase hacer llegar su respuesta dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta comunicación.

Los informes y documentos relacionados podrán ser enviados al correo: **correspondencia@dhr.go.cr** o al fax N° 4000-8700.

El presente expediente es tramitado por el Lic. Luis Alejandro Richmond Solís, quien para cualquier consulta, puede ser ubicado en el teléfono 4000-8636 o al correo lrichmond@dhr.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE:** -El oficio 02870-2022-DHR-(GA) de la Defensoría de los Habitantes, referente a la denuncia de la Sra. Roxana Hidalgo Salazar sobre las irregularidades de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela. **PROPONEMOS:**-Que la Auditoría, responda en el plazo indicado y envíe copia de la respuesta solicitada por la Defensoría de los Habitantes referente al tema solicitado a este Concejo Municipal.-Exímase de trámite de comisión. -Solicítese acuerdo firme."

SE RESUELVE 1-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 02870-2022-DHR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-264-2022. Trámite 26890-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Leonel Jiménez Araya y el Sr. David Jiménez Ramírez, que dice: "Asunto: 1)- Por el incremento en el cobro sobre el impuesto de los bienes inmuebles procedimiento que aún no está en firme.

2)- Al condicionamiento del pago de los servicios públicos de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes al pago total de impuestos incluido bienes inmuebles aún en proceso recursivo. Los suscritos Leonel Jiménez Araya, mayor, casado, pensionado, adulto mayor en condición de vulnerabilidad, cédula 2-0255-0053 y David Jiménez Ramírez, mayor, soltero, contador, cédula 1-1012-0718 ambos vecinos de Desamparados de Alajuela 100 metros al este del Colegio Saint John frente al Súper El Éxito, comparecemos respetuosos ante esa Municipalidad (Concejo Municipal y Coordinación de Bienes Inmuebles) actuando en forma conjunta en nuestra condición de Personeros con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma de las sociedades MARYVIVI S.A. cédula jurídica 3-101-747278 propietaria registral de las fincas Folios Reales 2-316519, 2-401349, 2-401350, 2-401352, y de la sociedad JIRA Y ARCE S.A. cédula jurídica 3-101-286940 propietaria de la propiedad Folio Real 2-401351, además el señor Jiménez Araya en su doble condición como usufructuario de los citados inmuebles, a plantear Reclamo Administrativo contra la aplicación de la revalorización del impuesto de bienes inmuebles tomada por la Coordinación de Bienes Inmuebles contra el cobro anticipado dispuesto por esa unidad a cargo de nuestras propiedades habitacionales que las gestiones se encuentre firmes, como tampoco el Concejo Municipal han resuelto las apelaciones presentadas sobre nuestras propiedades:

- a) Finca 316519
- b) Finca 401349
- c) Finca 401350
- d) Finca 401351

e) Finca 401352 Y contra el condicionamiento que continúa haciendo esa unidad de que no permitimos pagar los servicios públicos y urbanos de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes desde los periodo 2021/11 hasta la actualidad si no se paga en conjunto simultáneamente la totalidad de las sumas calculadas a su criterio por concepto de bienes inmuebles y cuyo desglose se detalle en los documentos adjuntos (Prueba N°1).

Fundamentamos nuestro Reclamo Administrativo en las siguientes razones y fundamentos:

PRIMERO: Improcedencia del aumento en el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de forma Anticipada:

El acto administrativo que incrementa las sumas por concepto del impuesto de bienes inmuebles a cada una de nuestras propiedades / casas de habitación es improcedente, inoportuna, anticipada, violatoria del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica pues conforme consta en los expedientes administrativos números:

- a)- 169-AV-2020-Trámite N° 0023922-2021
- b)- 171-AV-2020-Trámite N° 0023912-2021
- c)-172-AV-2020-Trámite N° 0023925-2021
- d)- 173-AV-2020-Trámite N° 0023917-2021

el proceso determinativo sancionatorio del valor de nuestros bienes inmuebles se encuentra impugnada en sede administrativa ante ese Concejo Municipal desde el día 30 de marzo 2021 mediante Recurso de Apelación al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509. (Prueba 2).

Efectivamente y estando el proceso en etapa recursiva ante ese Concejo, no existe acto administrativo final y mucho menos firme ni ejecutorio, pues ese Concejo no se ha pronunciado, quedando incluso en el proceso administrativo la instancia competencial ante el Tribunal Fiscal Administrativo para que se tenga por agotada la vía administrativa, y las ulteriores acciones judiciales pertinentes ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Consecuentemente, estando en curso el citado proceso administrativo municipal no existe motivo, fundamento, ni legitimación para proceder al cobro de las sumas que se nos ha requerido por concepto de bienes inmuebles, condicionándose al pago de tales rubros la posibilidad de pagar los servicios de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes, si por un lado se encuentra ello en proceso administrativo y por otro lado no existe acto final firme que legitime el cobro realizado por la oficina de bienes inmuebles. Se aportan como prueba los recibos de pago de los impuestos de bienes inmuebles para el recién terminado periodo 2021 que demuestran la diferencia incrementada en forma abusiva y sin fundamento para el cobro generado por dicha municipalidad para el periodo 2022. (PRUEBA N° 3)

SEGUNDO: Esa Municipalidad nos condiciona indebidamente el pago de los servicios Públicos de Agua y Recolección de Basura al pago de la totalidad de los demás rubros e impuestos al cobro. Desde el pasado mes de diciembre 2021, esa municipalidad nos ha condicionado la posibilidad de realizar el pago del servicio de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes, al pago de la totalidad de rubros al cobro, situación que fue documentada por de la Licenciada Christy Martínez Carvajal, mediante acta notarial. A pesar de lo anterior esa Municipalidad al día de hoy no nos permite pagar los citados servicios en forma separada e individualizada, lo que representa a nuestro criterio una conducta indebida y contraria a derecho que nos coloca en un estado de indefensión ante la virtual y potencial amenaza de que se suspenda el servicio de agua para nuestras casas de habitación.

Conclusiones:

Definitivamente NO aceptamos, no estamos de acuerdo, rechazamos, y no consentimos, lo actuado por esa municipalidad, por la oficina de bienes inmuebles al proceder a aplicar cobros que no se encuentran en firme y aún hay gestiones recursivas en curso sin haber sido resueltas, como también rechazamos el condicionamiento para el pago de cualquier servicio municipal, al pago de la totalidad de las deudas inclusive aquellas que son ilegítimas por encontrarse en procesos pendientes de resolución y que sobre ellas se nos condicione el pago de los servicios de agua de nuestras casas de habitación.

1-No cabe duda que se continúa violentando en nuestro perjuicio aquellos principios del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica al mantener el condicionamiento del pago de un impuesto revalorizado cuya procedencia y cuantificación no se encuentra firme como también es violatorio de nuestras garantías personales y familiares que el pago de los servicios de Agua, se condicione también al pago conjunto y total de todos los demás rubros facturados.

2-La conducta de esa administración municipal y sus funcionarios es evidentemente contraria a la legalidad, a los citados principios y a nuestras garantías constitucionales.

3-La demora en la resolución de las anteriores gestiones mencionadas ha provocado la caducidad extintiva de todo el procedimiento administrativo de valoración y sancionador el cual también fue invocado en sede administrativa con fecha 24 de enero 2022 ante este Concejo Municipal y se encuentra también pendiente de su resolución, lo que provoca también la nulidad del incremento en las sumas que nos pretende cobrar esa municipalidad por concepto del impuesto de bienes inmuebles. (PRUEBA N° 4)

Por lo expuesto: Planteamos formal Reclamo Administrativo contra la decisión y actuación material impositivo de oficio por el incremento aplicado en las sumas del Impuesto de Bienes Inmuebles para el periodo 202201 a cada una de nuestras propiedades / casas de habitación, y la denegatoria y condicionamiento del pago de dicho impuesto para poder realizar el pago de los servicios públicos de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes.

Petitoria: Por las razones y fundamentos expuestos y prueba que aportamos respetuosamente solicitamos:

1)-Que se suspenda el cobro actualizado por concepto de bienes inmuebles a nuestras casas de habitación inmuebles 2-316519, 2-401349, 2-401350, 2-401351, 2-401352 propiedad de Maryvivi S.A. y Jira y Arce S.A. y usufructuarias del señor Leonel Jiménez Araya estando en curso el citado procedimiento administrativo determinativo y sancionador, el cual no ha adquirido firmeza en sede administrativa y se encuentra caduco dicho procedimiento administrativo debiéndose respetar en consecuencia el Debido Proceso Constitucional al que tenemos pleno derecho y se mantenga las sumas anteriores que hemos venido pagando durante el periodo 2021 por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

2)-Que se nos permita de inmediato, sin restricción ni condición el pago de los servicios de agua potable, recolección de basura y hidrantes en forma totalmente independiente y autónoma y sin ninguna otra condición.

3)-Se abstenga esa municipalidad y sus funcionarios de realizar cualquier acto material o formal que nos impida a nosotros, nuestras familias y representadas, recibir, disfrutar y contar con aquellos servicios públicos esenciales particularmente del agua, como derecho humano esencial vital universal.

Consecuentemente, petitionamos acoger el presente Reclamo Administrativo y que se proceda conforme a lo peticionado.

Prueba: 1)- Estados de Cuenta con detalle en forma independiente e individualizado el monto de los servicios de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes e Impuesto de Bienes Inmuebles.

2)- Comprobantes de recibido de la presentación y trámite de los Recursos de Apelación ante el Concejo Municipal de Alajuela.

3)- Comprobantes de pago realizados por el impuesto de bienes inmuebles municipales por el periodo 2021.

4)- Comprobantes de recibido de la presentación y trámite de la Caducidad de los Procedimientos Administrativos invocados ante esa Municipalidad.

NOTIFICACIONES: Señalamos conjuntamente como medio para recibir nuestras notificaciones el correo electrónico: djimenez@abogadoscpa.com y para otras comunicaciones el teléfono: 8881-6363."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-267-2022. Oficio CPEM-144-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar, Área de Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta texto dictaminado proyecto 22.692. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio en relación con el texto dictaminado del proyecto "LEY PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EN LOS GOBIERNOS LOCALES DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19", expediente 22.692 el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Correo electrónico: gfernandez@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-269-2022. Oficio 0116-AI-03-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Remisión del Informe 02-2022 "Sobre la ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y el estado de las recomendaciones, período 2021". Esta Auditoría Interna, de conformidad con lo que dispone el artículo 22, inciso g), de la Ley General de Control Interno, se permite remitir para su conocimiento y consideración el Informe 02-2022 "Sobre la ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y el estado de las Recomendaciones, período 2021".

Se les agradece comunicar a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca, así como su respectivo acuerdo."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0116-AI-03-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

A mí me preocupa muchísimo la tergiversación que se puede hacer y la mala interpretación que se hace y es que en el informe es muy claro en decir que se considera razonable este informe, considerando los recursos humanos y tecnológicos con que esta unidad de control cuenta y dice que por ello se requiere el apoyo del jerarca superior en la asignación de los recursos necesarios a fin de desarrollar una estructura organizativa más ágil, eficiente y que permita atender las necesidades crecientes de los usuarios. A mí me preocupa cuando decimos que le hemos dado apoyo cuando hace si acaso un mes después de estudiar como 3 o 5 veces un informe 06-2019, pidiendo recursos tecnológicos, pidiendo personal y que en el presupuesto 2022 la Comisión de Hacienda le quitó 7 millones de presupuesto a la Auditoría Interna y digamos que estamos haciendo una gestión, ni siquiera, o sea, hay una moción tibia donde ni siquiera le ha asignaron un monto, dijeron dotar de recursos tecnológicos y ver, improbaron el recurso humano, ni siquiera dejaron una puerta y no hay absolutamente ningún compromiso de recursos en un extraordinario, porque me quedé esperando la carta de la Alcaldía sobre ese compromiso, así que mire, por favor yo creo que debemos hablar las cosas con el nombre y apellido de lo que son nosotros como jerarca y el informe de Auditoría que digo tres cuatro veces, nosotros como jerarca estamos faltándole a la Auditoría en el apoyo, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Básicamente voy a hacer uso de la palabra para justificar mi voto, yo creo que aquí lo importante es caminar hacia adelante y yo creo que cuando nos detenemos a pelear por el pasado, poco se avanza, creo que en la Comisión de Asuntos Hacendarios que usted preside y tengo el honor de acompañarle como miembro de la misma, recibimos a la Auditoría, la escuchamos, Don German Vinicio inclusive apeló, consultó e indagó y todos tuvimos la oportunidad de consultarle a la Auditora y gracias a esas gestiones se tomó un acuerdo y creo que el acuerdo es dotarle del Software y la plataforma tecnológica para ver porque ellos hablan de que eso va a incrementar la gestión y el rendimiento y les va a permitir tener una herramienta ágil para sacar sus informes en menor tiempo y que realmente eso puede generar una condición de recursos favorable para la Auditoría, el monto es más no lo dejamos sujeto a ningún monto porque ellos quedaron de pasarnos cuánto iba a ser el monto y lo tenían que gestionar a lo interno, lamentablemente este Concejo aprueba presupuestos, asigna recursos, es cierto Don Randall, pero nosotros no hacemos los procesos de contratación administrativa, ni somos los que nos detenemos o atrasamos en una Proveeduría o en demás temas, el tema de contratación administrativa, yo quiero decirle que la voluntad está fue expresa en la comisión,

un dictamen de comisión y señor Presidente pido disculpas por haberme extendido, pero creo que aquí estoy hablando también de la gestión de todos los compañeros que pertenecemos a esa comisión que usted tiene el honor de coordinar y nosotros le pertenecer a ella, muy buenas noches, señor Presidente.

ARTÍCULO SEXTO: Documento suscrito por la Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas, firmado por el Sr. Minor Córdoba Quesada, que dice: "Reciban cordial saludo y nuestra petición de que los adoquines que se están quitando en el Parque Ruta de los Héroes en Ciruelas de Alajuela, nos sean donados para ser usados en aceras, en los terrenos de la antigua Escuela, los cuales ya está aprobado el traspaso de los mismos a nuestra Asociación de Desarrollo. Nuestro deseo es darles el mejor uso a esos adoquines para embellecer la comunidad y sobre todo procurar un mejor tránsito a las personas en el lugar. Las aceras serán construidas con recursos propios de nuestra Asociación. En espera de respuesta afirmativa. No indica lugar de notificación."

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Señor Presidente, yo así como esta lo votaría negativo ahí no hay un inventario de adoquines, no hay un uso específico y no sabemos el trámite de la idoneidad de la asociación, etcétera, etcétera como lo exige el reglamento.

SR. ARÍSTIDES MONTERO MORALES, SÍNDICO

Bueno esos adoquines que están quitando ahí es para poderlos usar ellos en la antigua escuela para hacer unas aceras adentro para pegarlas a las aulas que están adentro y por si eso, quienes más bien están estorbando porque ya están estorbando para poder continuar con la construcción que están haciendo, necesitamos que nos ayude con eso, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Bueno aquí hay dos temas de fondo el primer tema es que tenemos que tener claro que muchos de esos adoquines, desechos de más de construcciones como en esta remodelación del Parque de la Ruta los Héroes van a terminar en un botadero, un vertedero en algún lugar ahí acumulados en una bodega que a veces se pierden o se extravían porque no se pueden disponer, yo creo que hay una voluntad de una asociación de desarrollo, que tiene instrumentalidad jurídica para ejercer y defender y representar a su pueblo, que finalmente nos está pidiendo algo que ya va a ser desechado yo creo que aquí hay tener la voluntad para que ellos puedan inclusive hacer una obra comunal como lo es una acera, yo creo que deberíamos de trasladarlo a la Administración, que la Administración garantice la fiscalización de lo mismo y podríamos agregarlo claramente en el acuerdo tomándolo acá y que nosotros podamos permitir a la Asociación de Desarrollo de Ciruelas, construir una acera que viene a beneficiar a la comunidad y a la vez disponer de unos adoquines que ya no van a ser utilizados en ningún lado y probablemente van a terminar empantanados en la bodega municipal, yo creo que aquí es ayudarle al pueblo, yo creo que el síndico está expresando la voluntad del pueblo, yo tengo conocimiento de la misma y creo que aquí es simplemente que consignamos el acuerdo que la Administración garantice la adecuada utilización de los mismos, muy buenas noches.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo creo y considero verdad que la solicitud que hace la Asociación de Desarrollo es bastante loable, me parece que si falta información, pero sin embargo pasarlo a la Administración es lo correcto con las observaciones que hace mi compañero regidor, sobre todo en razón el tema de si hay posibilidades según el principio de legalidad, si nosotros podemos otorgarle esa donación y si puede haber algún tipo de fiscalización, entonces más bien que la solicitud vaya a la Administración en ese sentido que podamos hacer esa donación de forma correcta, pero estoy totalmente de acuerdo con Don Arístides y con la asociación porque son desechos como dice Don Alonso que terminarán en ningún lugar y siempre las asociaciones de desarrollo hacen maravillas con poquito, yo estaría de acuerdo en ese sentido con la moción, muchas gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

La primer pregunta es si en esta sesión virtual hay tiempo o no porque la gran mayoría de personas se han excedido del tiempo y ocupamos terminar la agenda. Lo otro es que es mentira los adoquines no son materiales de desecho, si tienen una particularidad es que son reutilizables a menos que estén fracturados o una cuestión así, pero los adoquines son reutilizables, ocuparíamos un criterio de la Administración, que efectivamente no los van a utilizar o que se podrían donar porque se podrían colocar en parques o en terrenos municipales, por lo tanto creo que sería bueno tener ese criterio, gracias.

AUSENTE CON PERMISO LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON LAS OBSERVACIONES HECHAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores regidores: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y el Lic. Sócrates Rojas Hernández. Y la síndica Licda. María Celina Castillo González. **“Considerando que: 1.** Se adjunta, solicitud de intervención, de un grupo de vecinos del distrito La Garita, referente a "un vertedero de solidos fecales y aguas, los cuales son botados a cielo abierto en una propiedad sin ningún tipo de condición para lo mismo. **2.** Los síndicos de La Garita, ya han presentado gestiones ante el honorable Consejo Municipal al respecto. **3.** Con el oficio MA-SGA-727-2021, el MSc. Félix Angulo Márquez, del 15 de octubre 2021, dirigido al Dr. Ronald Mora del Área Rectora de Salud Alajuela 2, sobre la denuncia planteada por la señora Ingrid Ramos, sobre el tema de **4.** acumulación de excremento en una propiedad frente al Supermercado La Media Luna, en la Garita. **5.** Al día de hoy, la situación sigue presentándose en dicho inmueble. **PROPONEMOS QUE: 1.** Trasladar la solicitud adjunta de los vecinos y la presente moción a, la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales, a la administración Municipal y al Ministerio de Salud para su debida atención. **2.** La administración, nos brinde un informe de las acciones realizadas al respecto. **3.** Tanto la administración Municipal, nos informen el por qué no se ha clausurado la actividad de depósito de lodos y aguas servidas, según indican los vecinos? Dado que, si hay olores quiere decir que no están siendo tratados y podrían poner en riesgo la salud de los vecinos y el medio ambiente. **4.** Que la administración Municipal, nos brinde el criterio técnico y de factibilidad de la posibilidad de tratar lodos en la Planta de Tratamiento de Villa Bonita y además de que si lo denunciado recurrentemente por los vecinos es la forma correcta de disponer ese tipo de residuo. Exímase de comisión y dése acuerdo en firme.”

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San José Sr. Luis Porfirio Campos Porras y la Sra. Xinia María Agüero Agüero. Y la señora regidora Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, MSc. Christopher Montero Jiménez, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. **“CONSIDERANDO:** que en la sesión del concejo de Distrito San José de Alajuela número 141 del sábado 26 de febrero 2022 se recibió documentos de los señores Jairo Alberto Solís García cédula 206420597 y el señor Javier Cortez Núñez cédula 204140348 donde manifiestan su interés por realizar una donación en favor de la Municipalidad de Alajuela cédula jurídica 3-014-042063 de una franja de terreno con destino a calle publica conocida como calle

Cortez, bajo la minuta de calificación catastral: 2021-94281-C con un ancho de 7 metros y una longitud de 114.76 metros lineales con una área de 852 metros cuadrados. A este Consejo le pareció bien darle visto bueno a la iniciativa de los señores ya que esto podría resolver una gran problemática pluvial en la zona del bajo las Brisas en San José de Alajuela ya que por ahí se podría hacer el desfogue pluvial que tanto favorecería a esta comunidad. Es importante mencionar que calle Cortez cuenta con su respectivo cordón y caño, asfalto libre de tránsito por más de diez años y a su vez cuenta con sus servicios públicos. También estos mismos señores muestran el interés de donar una 2 área de terreno por 591 metros cuadrados con la minuta de calificación catastral 2021-94284-C la cual se convertiría de uso público y así la comunidad por fin tenga un lugar para el deporte y la recreación más la posibilidad de un futuro salón multiusos.

POR TANTO: Solicitamos a este Honorable Concejo Municipal, autorizar la donación de los dos terrenos mencionados en las minutas catastrales ubicadas en San José de Alajuela con el fin de mejorar el sector y dar una mejor calidad de vida a sus vecinos. Este proceso se realiza apegado a la circular número 22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben realizar los siguientes pasos:

1-Autorizar la donación de los terrenos con las minutas de calificación catastral 2021-94281-C y la 2021-94284-C. **2-**Autorizar a la actividad de control constructivo proceda a dar el visado respectivo a efectos de que se proceda a inscribir los planos en el catastro nacional. Para mejor entender deberá la actividad de control constructivo primero dar el visto bueno catastral a las minutas de calificación 2021-94281-C y la minuta 2021-94284-C de los planos a catastrar. Posteriormente deberá otorgar el visado (artículo 33 ley de planificación urbana) de los planos a catastro para hacer el traspaso respectivo al Municipio. **3-**Autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la escritura pública para que se concrete la donación al Municipio.

Trasladar a la Administración, al Departamento de Control Constructivo para su debido criterio técnico. Désele acuerdo en firme."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. APROBACIÓN DEL ACTA

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

➤ **ACTA ORDINARIA 14-2022**, martes 05 de abril del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO IX. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal procede a solicitar la ampliación de la sesión por treinta minutos más. **OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

CAPÍTULO X. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A SOMETER LA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER NUEVE OFICIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1377-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 1-4-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

1. Junta de Educación de la Escuela de Poasito, cédula jurídica 3-008-092646.

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Junta, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PUBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 1-4-2022

Hora y fecha: 10:00 horas del 6 de abril del 2022

Lugar: Alcaldía Municipal

Asistentes:

1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. Licda. Ana María Alvarado Garita, Coord. a.i Proceso de Hacienda Municipal
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal. Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre la **Junta de Educación de la Escuela de Poasito cédula jurídica 3-008-092646**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

2) Se revisa el expediente a nombre **Junta de la Junta de Educación de la Escuela de Poasito cédula jurídica 3-008-092646**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE POASITO, CÉDULA JURÍDICA 3-008-092646. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

RECESO 21:06 PM

REINICIA 21:16 PM

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-1378-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SASM-095-2022, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual solicita se autorice a la señora Alcaldesa a firmar la escritura pública de Constitución de la Servidumbre de Paso y de Acueducto a favor de la Municipalidad."

Oficio N° MA-SASM-095-2022 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal:

"El 14 de febrero del 2017 la Municipalidad de Alajuela firmó un convenio con el señor Jorge Federico Escobar Pardo, cédula de identidad 1-1213-152, como Apoderado Generalísimo de la

Sociedad Francony S.A, cédula jurídica 3-101-013696, quien solicitó disponibilidad de agua para la finca con folio real N° 2-461868-000, ubicada en Desamparados.

Dicha finca, por motivos propios del desarrollo del proyecto (Condominio Azul), fue cerrada y trasladada en el año 2021 al régimen de propiedad horizontal, bajo la finca matriz de la Provincia de Alajuela número 5062-M-000.

Por otra parte, mediante el oficio MA-SASM-023-2022 esta dependencia solicitó elevar el caso al Concejo Municipal, para su debido conocimiento y para que se autorizara la firma de la escritura pública por parte de la señora Alcaldesa, para la donación de las obras ejecutadas según el convenio firmado con la Sociedad Francony S.A; así como la donación de la red de distribución del Condominio Horizontal Residencial de FFPI Azul. Solicitud que fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 12-2022, del 22 de marzo del 2022, mediante oficio MA-SCM-462-2022, artículo 5, capítulo V.

Dado que ya la red interna del Condominio Azul pasará a formar parte de la infraestructura del Acueducto Municipal, respetuosamente se solicita que el Concejo Municipal autorice a la señora alcaldesa para firmar la escritura pública de constitución de la Servidumbre de Paso y de Acueducto a favor de la Municipalidad de Alajuela."

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y DE ACUEDUCTO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DESAMPARADOS. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-1366-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, parte del oficio que dice: Para conocimiento y aprobación, según se indicará y en atención al acuerdo del Concejo Municipal del artículo N°1, capítulo VI de la sesión ordinaria N°51-2021 del día lunes 20 de diciembre del 2021, transcrito en el oficio MA-SCM-2446-2021, por el cual se aprobó moción de la señora Regidora Licda. Patricia Guillén Campos respecto a la propuesta remitida de Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río Segundo de Alajuela.

SE CONTINUARÁ CON LA DISCUSIÓN DEL OFICIO N°MA-A-1366-2022 EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA N°16-2022 DEL DÍA MARTES 19 DE ABRIL DEL 2022.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso**